SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

 Madrid...
 Por un mes
 42 rs

 Por tres meses
 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos En París, C. A. Saavedra, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Por un mes	21 1
PROVINCIAS, IS-	Por tres meses	60
LAS BALEARES	Por seis meses	120
I GANARIAS,	Por un mes	220
	Por un mes	
	Por tres meses	90
Extranjero	Por tres meses	72
	Por seis meses	144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez, adonde llegaron felizmente á las cinco y cincuenta y cinco minutos de la tarde de ayer.

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Queriendo dar á mi muy amada Hermana la Infanta Doña María Luisa Fernanda, Duquesa de Montpensier, una nueva prueba del amor que le profeso, Vengo en decretar que el Infante ó Infanta que, Dios mediante, diere á luz, sea condecorado, tan luego como reciba el Santo Sacramento del Bautismo, con la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, si fuere varon, y con la banda de la Real Orden de Damas Nobles de María Luisa, si fuere hembra, y que ejerza en este acto las funciones de Gran Maestre su augusto Esposo, mi muy querido Hermano el Duque de Montpensier.

Dado en Palacio á veintiseis de Abríl de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

En atencion al mérito y dilatados servicios del Teniente general D. Juan Mantilla de los Rios y Terán, Subinspector del quinto departamento de Artillería, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Cárlos III.

Dado en Palacio á dos de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

MINISTERIO DE FOMENTO

Instrucción pública—Negociado 1.

Ilmo. Sr.: Resolviendo una consulta del Rector de la Universidad de Granada, la Reina (Q. D. G.), oido el Real Consejo de Instruccion pública, se ha servido mandar que el grado de Bachiller en Derecho administrativo únicamente puede conferirse en las Universidades donde por completo se halla establecida esta seccion: y solo allí estudiarse las asignaturas propias de ella, que no siendo comunes á la de Derecho civíl y canónico, se exigen para el bachillerato en Administracion.

Asimismo S. M. ha dispuesto que los alumnos que en el curso último recibieron el grado de Bachiller en Derecho, comun enténces por virtud del art. 45 de la ley de 9 de Setiembre de 4857 á las tres secciones en que esta facultad se dividia, puedan aspirar a la licenciatura en Administracion, simultaneando con las enseñanzas de este período la asignatura de Instituciones de Hacienda pública de España.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 4859.—Corvera.—Senor Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen del Real Consejo de Instruccion pública, se ha servido resolver se recomiende á los esblecimientos de enseñanza del reino el *Tratado de Mecánica elementál*, compuesto por D. José María Balanzat, Coronel graduado, primer Comandante de artillería, tanto por el órden, buen método y perfecta lucidez con que está escrita la obra, como por el esmero en la parte tipográfica y excelente ejecucion de las láminas.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Pedro de la Pedraja, ha tenido á bien autorizarle por el término de un año para verificar los estudios de un ferro-carríl que partiendo de Cáceres termine en Mérida; en la inteligencia de que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma línea, y de someter á las Córtes la concesion con arreglo al proyecto más ventajoso, ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferro-carríl ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo

el punto de vista del interés general del país.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 4859.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G. á lo solicitado por D. Mariano Bazán, ha tenido á bien autorizarle por el término de seis meses para verificar los estudios de un ferro-carríl que partiendo de Palma termine en Ecija: en la inteligencia de que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma línea, y de someter á las Córtes la concesion con arreglo al proyecto más ventajoso, ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferro-carríl ha de lastimar interes só derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interés general del país.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1859. —Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Juan Bautista Peyronet, vecino de esta corte. ha resuelto concederle la nueva próroga de cuatro meses, contados desde el 3 de Mayo próximo en que espira el último plazo que se le fijó, para la presentacion de los estudios de un canál de riego que derivado del rio Júcar fertilice los términos de Elche, Crevillente, Elda, Novelda, San Vicente y otros de la provincia de Alicante: entendiéndose que esta próroga se otorga con las mismas salvedades y condiciones con que se dictaron las Reales órdenes de 3 de Noviembre de 1857 y 20 de Setiembre de 1858, y en el concepto de que, trascurrido este nuevo plazo sin haber presentado los estudios, se declarará caducada la concesion.

De Real órden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 4859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL

EN LAS PROVINCIAS DE ULTRAMAR.

Seccion de Hacienda de Filipinas.

Por Reales órdenes de 18 de Marzo, 2, 18, 27 y 29 de Abril y 1.º de Mayo del corriente año, se ha dignado S. M.:

Trasladar á D. Leon Ormaechea de la plaza de Administrador general de Rentas estancadas de las Islas á la de Administrador general de Aduanas. Nombrar para la de Administrador general de Rentas

Nombrar para la de Administrador general de Rentas estancadas á D. Victoriano Jareño, Contador general de Aduanas de las Islas. Para esta plaza á D. Antonio Valenzuela. Capitan de

rara esta paza a B. Amonto Vaienzueia, vapitan de infantería.

Acceder á la permuta que D. Enrique Gasset, Oficial secundo de la Contaduría de colecciones de tabaco de las

segundo de la Contaduría de colecciones de tabaco de las Islas, y D. Antonio Ramirez, Oficial tercero de Hacienda, con destino á la Direccion general de Loterías de la Península, tenian solicitada de sus respectivos destinos, y nombrar, en su consecuencia, á Ramirez para la plaza que desempeñaba Gasset.

Nombrar para la de Oficial segundo de la Contaduría de la Casa provisional de Moneda de las Islas à D. Luis de Vida, Oficial de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Barcelona. Para la de Guarda-almacen de la misma Casa à D. Jo-

sé Rodriguez Paredes, Oficial de la Caja general de Depósitos de la Península.

Para la de Oficial primero de la Contaduria del men-

cionado establecimiento á D. Eduardo Sanchez Pita, Oficial cuarto primero de la Secretaría de Gobierno de las Islas.

Para la de Ensayador primero à D. Cárlos Maria de Azofra, Ensayador aprobado por el Gobierno. Para la de Ensayador segundo á D. Juan Sellán y

Para la de Ensayador segundo á D. Juan Sellán y Gonzalez, agregado al laboratorio del Ensayador primero de la casa de esta corte.

Para la de Juez de balanza á D. Gregorio Fernandez Arévalo, Ayudante de Juez de balanza de la misma casa. Para la de Guarda-cuños á D. Rafaél Jimeno y Lerma,

que lo es de la de Madrid.

Para la de grabador primero à D. Miguel Pardo y Larrondo, alumno de primera clase del departamento na-

cional del grabado. Para la de grabador segundo á D. José Monserrat, que lo es tercero de la casa de Sevilla.

Para la de tercer limador á D. Antonio Gon, operario de la de Barcelona. Y confirmar en la plaza de Comandante Visitador del

Resguardo de Hacienda en el distrito de Visayas á D. Domingo García Lamuño, que la desempeñaba interinamente.

Por órdenes de la Direccion general de Ultramar de 15, 27 y 28 de Abril último han sido nombrados:

Oficial de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Bataan, D. Manuel Cuartero, telegrafista. Oficial de la Intervencion de la misma provincia, Don Eduardo Riquelme, aspirante á Oficial de Hacienda pública que ha sido en la Península.

Almacenero de la Aduana de Iloilo, D. Miguel Bermudez, Oficial cesante de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Granada.

Y Oficial de la Administracion de Hacienda pública de Tayabas, D. José María Salaverría, almacenero en comision de la misma provincia.

Por otra órden de la Direccion de 28 de Abril próximo pasado se ha dejado sin efecto el nombramiento hecho por la misma con fecha 12 de Febrero último en favor de D. Diego García Compani, para la plaza de Oficial de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Pangasinan; y ha sido nombrado para esta vacante D. Hermenegildo de Mata, Oficial de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de Valladolid. Continúan los estados á que se refiere la Real órden inserta en la Gaceta del dia 30 de Abril próximo pasado.—(Véase la del 2 de Mayo, núm. 423.)

ESTADO NUM 2.º

Estado demostrativo de los confinados existentes en el año 1857 clasificados segun sus condenas y Tribunal sentenciador.

ESTA	os	yinaaos						go penal			sentenc	aaor.	TRIBU	NAL.		
EXISTENCIA EN 4.º DE ENERO DE 1857.		GLO Á LA ACION CRIM		A CA	DENA	Á RECI	LUSION	Á	PRESIDIO			Á PRISION		TOTAL.	LOS SEN	
	á correc- cionales.	á peninsu- lares.	á Africa.	perpétua.	temporal.	perpétua.	temporal.	mayor.	menor.	cor- reccional.	mayor.	menor.	cor- reccional.		Or- dinario.	Militar.
Alcalá. Barcelona. Coruña. Sevilla. Valencia. Valencia. Valladolid. Zaragoza. Badajoz. Búrgos. Canal de Isabel II. Cartagena. Granada. Toledo. Carretera de Motril. Idem de Vigo. Baleares. Canarias. Ceuta. Alhucemas. Chafarinas. Melilla. Peñon.	7 20 20 3 7 4 2 16 8 2 1 8 2 1 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	6 129 31 154 6 32 16 2 25 34 33 52 8 55 47 37 37	2 118 20 10 6 5 11 4 2 17 198 12 3 25 25 25 4 1.178 91 90 303 85	1 52 34 11 16 34 39 4 47 3 414 43 4 3 3 5 5 1 8 7 3 4 8	11 201 81 109 78 130 64 15 78 342 367 98 60 70 324 17 8	» » » 4 3 » » » » » » » » » »	9 107 8 143 142 84 120 64 36 124 203 217 50 50 201 1	39 195 145 236 91 194 81 29 77 192 167 116 67 94 370 25 14	83 271 159 227 272 226 154 56 127 99 143 84 54 58 340 43 34	250 285 325 236 352 340 309 94 203 48 69 463 429 8 214 34 30 30 30 8	17 50 3 76 76 34 42 34 9 25 43 70 23 25 60 4	50 34 24 80 92 25 94 32 41 22 54 43 49 42 50 25 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30	104 133 23 68 116 38 120 90 88 27 57 208 76 11 30 13 12 ""	579 1.575 847 1.340 1.247 1.412 1.057 424 677 930 1.449 1.095 490 383 1.662 139 1.773 104 91 382 107	564 4.328 789 4.013 4.170 4.045 4.038 406 630 736 4.300 4.028 464 344 4.528 412 603 4.242 73 666 279 64	15 247 58 327 77 67 19 18 47 165 149 67 26 39 134 27 20 531 31 25 103 43
TOTAL	55	676	2.181	986	2.072	4	4.536	2.432	2.430	3 .05 9	595	646	1.214	17.586	15,351	2.235
ALTAS.																
Alcalá Barcelona Coruña Sevilla Valencia Valladolid Zaragoza Badajoz Burgos Canal de Isabel II Cartagena Granada Toledo Carretera de Motril Idem de Vigo Baleares Canarias Ceuta Alhucemas Chafarinas Melilla Peñon	8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	55 45 43 77 4 3 3 4 55 2 2 3 2 2 7	2 31 26 89 37 10 7 2 2 30 23 4 803 52 247 16	43 7 49 8 46 4 9 72 12 9 141 5 141 7	26 53 39 76 42 168 49 30 36 102 59 59 25 20 48 4 59 1	22 23 24 25 26 27 27 28 28 28 29 29 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20	10 12 5 108 55 36 71 9 10 11 74 135 13 6 2 13 42 13 42	34 48 41 49 222 58 41 74 142 64 53 87 40	92 67 85 207 443 233 424 67 71 65 74 92 44 3 79 16 2	272 219 309 208 251 360 181 312 351 73 190 216 3 53 37 14	19 3 4 98 41 20 23 13 6 9 60 10 21 21 21 22	53 24 55 1144 43 277 838 177 142 19 377 377 10	97 60 41 136 86 38 130 114 70 3 27 216 102 3 9 14	616 588 579 4.231 780 1.142 742 607 642 314 580 981 482 60 316 79 31 1.042 689 240 45	604 474 542 4.059 685 1.123 698 588 594 272 479 900 473 53 262 71 27 822 6 644 149 31	15 114 37 172 95 19 44 19 48 104 81 9 7 54 8 220 25 124
Тотац	. 64	268	1.351	337	921	2	632	1.090	1.470	3.080	337	467	1.173	11.192	9.943	1.249
BAJAS.																
Alcala. Barcelona Coruña Sevilla. Valencia. Valladolid. Zaragoza. Badajoz. Búrgos. Canal de Isabel II. Cartagena. Granada Toledo. Carretera de Motril. Idem de Vigo. Baleares. Canarias. Ceuta. Alhucemas. Chafarinas. Melilla. Peñon.	. 10 . 3 . 44 . 5 . 8 . 8 . 8 . 8 . 8	3 61 14 414 10 7 2 2 1 9 3 3 3 2 2	1 136 41 93 22 12 12 15 463 20 4 7 13 669 10 27 96 23	2 78 38 13 21 39 4 22 7 7 20 7 20 7 4 25 3	30 5 29 139 62 207 255 47 66 83 857 15 19 436 3	5 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	15 32 149 57 47 43 41 11 27 63 113 13 44 69	29 19 34 148 135 199 30 50 37 18 11 44 157 2	87 77 47 457 117 153 66 45 47 49 90 6 45 179 9	252 167 238 101 221 252 108 142 240 36 42 180 106 6 140 29 47	15 22 19 38 43 29 31 46 8 43 16 8 42 31	57 9 147 635 108 108 110 4 224 24	91 102 45 86 48 423 176 77 26 47 470 106 7 43 23 8	594 718 493 1.223 846 4.078 608 576 463 287 685 769 284 439 796 68 44 669 42 31 424 30	578 484 439 1.039 757 1.072 569 559 446 230 580 740 281 127 698 58 34 438 40 27 94 20	13 234 54 184 89 6 39 17 17 105 29 3 12 98 10 10 181
Total	. 50	290	1.354	496	894	5	696	1.040	1.220	2.277	490	489	1.230	10,531	9.327	1.204
EXISTENCIA PARA EL AÑO DE 1858 Alcalá. Barcelona. Coruña. Sevilla. Valencia. Valladolid Zaragoza. Badajoz. Burgos. Canal de Isabel II. Cartagena. Granada. Toledo. Carretera de Motril Idem de Vigo. Baleares. Canarias. Ceuta. Alhucemas. Chafarinas. Melilla. Peñon.	6	8 143 33 447 25 44 39 36 34 97 6 44 46 3 39 36 34	3 13 5 6 21 3 7 1 4 65 15 13 12 81 115 424 78	5 3 " " 4 " 662 42 7 55	77 249 91 46 58 91 413 20 97 378 343 100 70 71 236 12 65	30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 3	4 87 42 72 140 73 448 32 35 408 214 239 50 49 43 43 43 43	200 159 202 25 247 75 11 88 213 272 162 109 59 300 31 42 3	298 306 211 57 453 417 168 86 92 46 240 50 28	337 396 343 382 418 384 418 314 43 100 473 239 5 427 27	13 50	46 46 48 77 70 47 69 23 26 25 62 70 22 40 36 25 5	140 94 149 148 154 14 127 284 37 254 72 76 4 10	1.445 933 4.348 4.484 4.476 4.191 455 856 957 4.344 4.307 688 304 4.182 450 440 2.446 98 145 501 425	1.34' 89' 1.03' 1.09' 1.16' 43' 77' 80' 1.18' 55' 52' 1.09' 1.29' 1.57' 60' 1.57' 60' 1.57' 60' 1.57' 60' 1.57' 60' 1.57' 60' 1.57' 60' 60' 60' 60' 60' 60' 60' 60' 60' 60	7 428 44 345 83 80 78 24 20 78 450 445 90 25 140 90 25 140 90 25 140 90 25 140 90 25 140 90 25 140 90 25 140 90 25 90 25 90 26 90 27 90 28 90 29 90 20 90 20 90 90 20 90
Total	69	654	2.178	827	2.099	1	1.472	2.182	2.680	3.862	442	624	1.157	18.247	15.96	2.280
Paristra			•		•		RESUM	EN.	1							1
Existencia en 1.º Encro 4857	55						4.536 632									4 2.235 3 4.249

3.900 6.139 2.387 28.778 3.484 Total 119 944 3.532 1.323 2.993 2.168 3.222932 1.113 25.294 Bajas en el mismo.. 50 290 1.354 496 894 5 696 1.040 1.220 2.277 490 1.230 10.531 9.327 4.204 489 18.247 | 15.967 | 2.280 654 827 2.099 1.472 2.182 2.680 1.157 Existencia para 1858. 2.178 3.862 442 624

20 de Marzo de 1858: Resultando que, seguido pleito en el año de 1850 por Anselmo Niño con D. Dionisio Camer, obtentor á la sazon de la expresada capellanía y con el Ministerio fiscal en representacion de la Hacienda pública, sobre adjudicacion en propiedad de los bienes de aquella, conforme a la ley de 19 de Agosto de 1841, recayó sentencia eje-cutoria en 22 de Junio de 1852, declarando la propietado a favor de Niño, sin perjuicio del usufructo que correspondia á su poseedor D. Dionisio Camer:

pronunció la Sala segunda de la referida Audiencia en

Resultando que, promovidos otros autos per el An-selmo Niño en el Tribunal eclesiástico de Segovia en 9 de Diciembre del mismo año 1852 para que se declarase vacante la capellanía por no cumplir Camer las cargas correspondientes, y sustanciados en rebeldía de este con los estrados v con el Fiscal eclesiástico, se dictó sentencia en 31 de Mayo de 1855, que tambien causó ejecutoria, declarando vacante la capellanía, de cuyos bienes se dió posesion a Niño, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, por el Alcalde de la villa de Traspinedo en 21 de Julio del propio año:

Resultando que en 2 de Julio de 1856 Nazario Urdiales, en la representacion indicada, y Gregorio Toribio propusieron la demanda del dia en el Juzgado de primera instancia de Valladolid para que se declarase que, en virtud de lo dispuesto en las leves de 19 de Agosto de 1841 y 14 de Junio de 1856, les correspondian, con preferencia a Niño y a cualquier otro opositor, los bienes de la expresada capellanía, con frutos y rentas desde la vacante, alegando para ello, que no habiendo sido citados y emplazados personalmente en el anterior juicio, por más que se publicaran anuncios de vacante y convocacion de opositores en los Boletines oficiales y las Gacetas del Gobierno, y se lijasen edictos en Valladolid, Traspinedo y pueblos limítrofes, podian reclamar su derecho, á pesar de la ejecutoria de 1852, por halfarse en un grado más próximo del parentesco que Niño con el fundador de la capellanía:

Resultando que, conferido traslado de esta demanda a Anselmo Niño, le evacuó solicitando que se declarase l

improcedente, malicioso y destituido de fundamento legal el juicio que se promovia, ordinario, contencioso y declarativo de derechos que ya habian sido declarados por sentencia ejecutoria, condenando á los demandantes à perpétuo silencio, en todas las costas y à que respe-tasen la propiedad y usufructo de dichos bienes, y la ejecutoria que se los habia adjudicado; à cuyo¶fin alegó, entre otras razones, que ántes de proponerse la demanda habia debido de provocarse la cuestion prévia de si habia ó no lugar á abrir el juicio de concurso seguido anteriormente, à hacer nuevos llamamientos y citaciones v à concurrir aquellos en el concepto de opositores de mejor y más preferente derecho, pues sin ese ante juicio y declaración previa era nulo é improcedente el que se promovia, y no se cumplia con la nueva ley de Capellanías, ni con la de Enjuiciamiento civil, protestando por esta falta para los usos y efectos que le

sentencia: Resultando que seguido el pleito por sus trámites y suministradas pruebas por las partes la de los demandantes tuvo por objeto acreditar, entre otros extremos que los emplazamientos y citaciones en el juicio sobre adjudicación de los bienes de la capellanía se hicieron de modo que no pudieron llegar á su noticia; y por el contrario la del demandado se dirigió à justificar que de tales citaciones y emplazamientos no pudierom dejar de temos conocimiento los demondantes, en ya vecimidad y domicillo habra sido constandemente en Olivares de Duero, puebro inmediato a Traspinedo, donde se lijo el Cacto:

pudieran convenir si no se subsanaba ántes-de dictarse

Resultando que en los alegados de bien probado insisticton las partes en las prefensiones que tenian dedu-cidas, exponiendo el demandado en el suyo que, con arreglo á los artículos 1.198 al 1.200 de la ley de Enjuiciamiento civil, tenia tachada de improcedente y nula la demanda y el juicio, y lo habia alegado como excepcion al contestar á ella, reproduciéndolo al duplicar, y protestando la nulidad si no se subsanaba tal defecto antes de dictarse sentencia definitiva, porque el Juzgado carecia de competencia para deferir á la demanda y oir á los que la habian promovido sobre una cosa ya juzgada en juicio en que fueron citados de la manera referida, miéntras no se hiciese ver que el Tribunal competente, que era la Audiencia, segun dicha fey de Enjuiciamiento, habia hecho la declaracion de que se abriese nuevamente

el juicio de adjudicacion y oyese à los demandantes: Resultando que en 22 de Mayo de 1857 se dictó senfencia definitiva por el Juez de primera instancia de Valladolid declarando de mejor grado de parentesco y preferente derecho á Gregorio Toribio Martin y Narciso Urdiales (este por el concepto que representaba) á los bienes de la expresada capellanía, condenando á su actual poseedor, Anselmo Nião Lázaro, á que los dejase á disposicion de aquellos en el término de nueve dias, y abolviéndole en cuanto á fa entrega de frutos y rentas desde la vacante; habiéndose consignado en uno de los resultandos y considerandos de la sentencia que, aunque Niño Lázaro habia alegado que ántes de admitirse esta nueva demanda debia preceder un ante juicio en que se decidiera si procedia ó no su admision, la disposicion de la ley de Enjuiciamiento relativa á este particular no podia tener aplicacion á la demanda actual, que deriva-

ba de otra anterior, sustanciada por la antigua ley de Procedimientos:

2

Resultando que notificada esta sentencia á las partes en el mismo dia 22 de Mayo, en el 25 se presentó escrito, aunque con fecha del \$3, por Anselmo Niño, exponiendo: que al contestar à la demanda habia alegado la ex-cepción de incompetencia del Juzgado para conocer de este asunto, respecto del cual solo la Audiencia tenia juisdiccion, segun los artículos 1.198 y siguientes de la ley de Enjuciamiento civil, en los que se designaba tambien el procedimiento que habia de seguirse; y co mo en la sentencia no se hacia promunciamiento expreso sobre este punto, pedia, en uso de la facultad que le concedia el art. 77 de dicha ley, y conforme á lo dispuesto en el parrafo segundo dei art. 61, y en el primero y tercero del 254, que se resolviese la indicada excepcion declarando en cuanto á ella como terria solicitado, pues de lo contrario protestaba la nufidad de la sentencia y de

lo demas obrado em el presso.

Resultando que los demandantes impugnaron esta pretension, fundándose en que no se había deducido en forma la excepcion de incompetencia, ni habia términos hábiles para proponerla em este asunto, como se manifestaba expresamente en la sentencia, porque eso solo hubiese podido tener lugar si el pleito entre Niño y Ca-

mer se hubiera sustanciado con arreglo á la nueva ley Resultando que, desestimada dicha solicitud, se admitió en ámbos efectos la apelación que interpuso el de-

mandado de la sentencia definitiva ya referida: Resultando que, remitidos los autos á la Audiencia, alegó de agravios el recurrente, pidiendo que se declarase la sentencia nula ipso jure, juntamente con todo le obrado desde la d**e**manda inclásive, como dictada aque lla por Juez incompetente, y contra lo preceptuado terminantemente por la ley, ó que si se consideraba de algun valor y efecto, se revocase en la parte favorable á los demandantes, confirmándola en cuanto á la absolucion de la entrega de frutos y rentas desde la vacante alegando á este fin que el pleito se habia seguido ante un Juez incompetente, y que á pesar de haberse sustancia-do con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil, se le habia dado tramitacion distinta de la que debia haber

tenido segun la misma ley: Resultando que, conferido traslado á la otra parte, le evacuó en 29 de Enero de 1858 el Procurador que representaba á Nazario Urdiales y Gregorio Toribio á nombre de estos, pidiendo la confirmación con costas del fallo apelado, v la declaración á su favor de frutos y rentas, al ménos desde la litis contestacion:

Resultando que, seguido el pleito por sus trámites, se pronunció sentencia por la Sala segunda de la Real Audiencia de Valladolid en 20 de Marzo del mismo año

confirma**n**do la apel**ad**a : Resultando que contra esta sentencia interpuso el demandado Anselmo Niño recurso de casacion fundado en seis causas: unas relativas á la forma y otras al fondo del negocio, habiéndose admitido, en cuanto á tres de elfas, cuya relacion es por tanto innecesaria en el dia, siendo las tres por las que se denego la admision, é in-terpuso la apelación pendiente, las señaladas en el es-crito con los números 4, 3 y 6, a saber: 4.º Por falta de personalidad en el procurador con-

trario en cuanto á la representacion de Gregorio Toribio,

puesto que habiendo fallecido éste en 13 de Octubre de 1857, ántes que se hubiese alegado de agravios, segun se acreditaba por la partida de defuncion que acompanó al interponer el recurso, había cesado dicho procurador en aquella representacion, segun el núm. 7.º del

art. 17 de la ley de Enjuiciamiento, sin que hubiera

podido pedirse durante la segunda instancia la subsa-

nacion de la falta por haberse ignorado el fallecimiento de Toribio, como lo juraba el procurador recurrente.

hasta despues de dictada la sentencia de vista: 3.4 Porque habiéndose seguido este pleito con arregle dicha ley, se habia dictado la sentencia bajo una forma de juicio y procedimiento diverso del admitido por la práctica y jurisprudencia de los Tribunales, y del que tenia prefijado la misma ley que hubiera de seguirse en los recursos deducidos contra las ejecutorias por los que fueron citados por edictos en los juicios en que estas hubiesen recaido, sin que los Jueces y Tribunales pudieran alterar ese orden del procedimiento, que era de derecho público:

Y 6. Porque no habia recaido pronunciamiento acerca de todos los puntos debatidos, contraviniéndose así á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 64 y en el siguiente 62 de la expresada ley, toda vez que se habia dejado de failar sobre la falta de jurisdiccion en el Juz-gado inferior, falta que se habia excepcionado en las dos instancias, llamando sobre ella la atencion dei Juzgado despues de dictada su sentencia :

Resultando que por providencia de 47 de Abril de 1858 se denegó la admision det recurso por las tres causas referidas, fundándose para ello la Sala sentenciadora, en cuanto à la primera, en que no se habia pedido la subsanacion de la falta durante la segunda instancia, segun exigia el art. 1.019 de la ley de Enjuiciamiento civil para que pudiera estimarse, no obstante haberlo podido verificar en los cinco meses trascurridos desde la muerte de Gregorio Toribio hasta la sentencia; y respecto á la tercera y sexta, en que si bien pertenecian al órden del enjuiciamiento, no eran de las comprendidas en el artículo 1.013, y ademas en que la sexta, si existiese, corresponderia à otro orden de nulidades, y no se habian citado la ley ó leyes que se suponian infringidas: Resultando, finalmente, que contra esta providencia

interpuso Anselmo Niño, y le fué admitido, el recurso de apelacion hoy pendiente:

Vistos; siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Joaquin de Roncali:

Considerando que la cuestion pendiente en el dia del fallo de este Supremo Tribunal, y á que ha dado lugar la apelación interpuesta por Anselmo Niño Lázaro de la providencia que dictó en 17 de Abril del año último la Sala segunda de la Real Audiencia de Valladolid, versa unicamente sobre la procedencia o improcedencia de la admision del recurso de casacion deducido por el mismo contra la sentencia de vista que pronunció dicha Sala en 20 de Mayo del mismo año, en la parte referente á las causas primera, tercera y sexta de las alegadas como fundamento del recurso:

Considerando que, con arreglo á lo que previene el art. 4.025 de la ley de Enjuiciamiento civil, interpuesto el recurso de casacion, deben limitarse las Audiencias á examinar si concurren las circunstancias expresadas

respectivamente en dicho artículo, con sujecion, en su

caso, á lo dispuesto en los artículos 4.019 y 4.020: Considerando, que si bien la primera de las causas referidas y alegadas por Anselmo Niño, Lázaro, al formular el recurso de casacion de que se ha hecho mérito, se halla comprendida entre las que designa el artículo 1.013 de la citada ley, no ha sido, sin embargo, objeto de la debida reclamación en su tiempo y lugar, segun se previene en el art. 1.025, toda vez que, tratándose de la falta de personalidad del Procurador D. Justo de Cieza Pinta por la muerte de su representado Gre-gorio Toribio, no se hizo sobre este acontecimiento advertencia alguna durante la instancia en que ocurrió, segun se exige en el art. 1.019, no obstante haber trascurrido cinco meses desde el fallecimiento del Toribio hasta que se dictó la sentencia de vista por la Sala se-

gunda de la Audiencia de Valladolid: Considerando que, por lo tanto, no es aplicable al caso de que se trata el beneficio que concede el artículo 1.020 para que pueda ser admitido el recurso de ca-

sacion: Considerando en cuanto á la causa tercera de las alegadas por Anselmo Niño que, aunque corresponda al órden del procedimiento, no es de las designadas en el expresado art. 4.013:

Considerando, respecto de la causa sexta, que esta se refere á la nulidad de la sentencia, por el vicio que se le atribuye, como dictada en contravencion de lo dispriesto en el parrafo segundo del art. 61 y en el siguiente 62 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que sobre ello se excepciono por el recurrente en las dos instancias, Ilamando asimismo la atencion del Juzgado inferior despues de dictada dicha sentencia para que la pronunciase de nuevo, decidiendo sobre el punto relativo á la falta de jurisdiccion del Juzgado:

Considerando que acerca de esta causa se han llenado todas las circunstancias y solemnidades que requieren las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil para que proceda la admision del recurso de casacion;

Fallames, que debenos revocar y revocamos la pro-videncia dictada por la Sala segunda de la Real Audiencia de Valladolid en 17 de Abril del año último, en cuanto por ella se denegó la admision del recurso de casacion que interpuso Anselmo Niño Lázaro por la causa sexta de las que se alegaron en apoyo y fundamento del re-curso; y en lo demas la confirmamos.

Y en su virtud mandamos se proceda á sustanciar por la causa expresada el recurso de casacion en la for-

ma que establece la ley de Enjuiciamiento civil. Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta de esta corte é insertará en la Coleccion legis-lativa, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Ramon María de Arriola.—Joaquin de Roncali.—Juan María Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elío.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Exemo. Sr. D. Joaquin de Roncali, Mi-nistro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hov dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Camara.

Madrid 28 de Abril de 1859.-Dionisio Antonio de

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Estado de las obras ejecutadas durante el primer trimestre del presente año.

FERRO-CARRILES DE MADRÍD A ALMANSA, ALMANSA A ALICANTE Y CASTILLEJO A TOLEDO

DIVISION DE FERRO-CARRILES DE ALMANSA.

OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCION.

				4					والمساور والمساور المساور المساور المساور												7,0	
	EXPLANACION.					OBRAS DE FÁBRICA.			EDIFICIOS.													
					Ca rretera	PUENTES Y	VIADUCTOS.		LAS, TAJEAS NOS.	CASAS DE	GUARDA,	ESTAC	iones.	COCHERAS DE	MÁQUINAS.	COCHERAS DE	CARRUAJES.	TALLERES DE MÓV		TALLERES DE FRAGUA	ALMACENES	Y OFICINAS.
	Longitud.			Concluida.	afirmada.		1			-					-					YFUNDICION.		
		Trozos		•		En construccion.	ì	Ea construccion.		En construccion.	Concluidas.	En construccion.	Concluidas.	En construccion.	Ćoncluidas.	En construccion.	Concluidas.	En construccion		En construccion.	En construccion.	Concluidos.
	Kilómetros, Metr	os. en que se tra	rajā.	Kilóms, Metros,	Mets. lins.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número,	Número,	Número.	Número.	— Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número,	Número.	Número.
														2100000	1,411,507.51	3141110101						1 1 4 1 10 7 (1).
Madrid á Almansa. Almansa á Alicante.		0 4.°		» 958 » »	334 »	2	» »	1 »	4	2	4	1	,,	1	4	» »	4	. » 3	7	3	1	3

	•							VIA Y AC	CESÓRIOS.									AL MÓVIL.			CUPADO DURA FÉRMINO MEDI		
BALA	STRE.	TRAV	iesās.	1	-CARRILES.	Distaformas	MUELLES CU- BIERTOS.	MUBLLES DE	ES CUBIERTOS.	APARTAD	DEROS.	Gruas	Depósitos	Diggog	Pozo artesiano	M áquinas		WAG	GONES,	Jornaleros.	Cabailerías.	Wagones.	Carros.
1.* capa.	2.* capa.	Acopiadas.	Concluidas.	_		colocadas.		En construc- cion.	Concluidos. —	En construc- cion.	dos.	colocadas. —	de agua coloca-l	colocados. —	concluido.	locomotoras.	Tenders.	Cubiertos.	1	11	-	_	_
Kil. Mets.	Kil. Mets.	Número.	Número.	Número.	Kil. Met.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número .	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número,	Número.	Número.	Número.
3 600 »	3 600 n »	640 "	8.722 »	700 "	7 360	3 "	. 2 	4 »	3	2 »	7 "	3 2	5	» 2	4 »	» 5	» 5	74	40	720 114	73 3	4 14	43 12
																				834	76	18	55

OBSERVACIONES.

MADRID A ALMANSA.

A los 800 metros de explanacion del mes de Febrero se han agregado 700 metros del ensanche de la via hasta el arroyo Abroñigal, cuyos terraplenes han quedado concluidos, terminando en el último mes 542 metros que se hallaban en construccion, ejecutando de nuevo 958 restantes, y hecho 11.400 metros cúbicos de desmonte en el ensanche para el muelle y sus vias. Los puentes en construccion son los de Jarama y Tajo: el primero tiene concluido parte del cimiento del primer estribo, dispuesta la primera pila para recibir el hormigon del cimiento; en la décima hilada la segunda; la tercera hilada en la tercera, y siguiendo la línea de nilotes en el segundo estribo.

En el del Tajo se siguén elevando pilotes para la pila. La tajea en construcción se está ejecutando en la estación de Alcázar para dar salida á las aguas en la cochera de máquinas, y las casillas se están construyendo para los guardas de la barrera de cerramiento de la estación de Madrid. La estacion en construccion es la de Madrid que se está reformando completamente.

Rs. vn.

1.741

4.833,32

6.574.32

La cochera de máquinas en construccion pertenece á la estacion de Alcázar, en la que se están pintando las maderas de la cubierta; la concluida, á la estacion de Madrid. Los talleres de material inóvil corresponden: dos á la estacion de Alcázar; tres á la de Madrid, y dos á la de Albacete, y la cochera de carruajes á la estacion de Madrid. De los almatenes y oficinas, dos pertenecen á la estacion de Madrid, uno á la de Alcázar y otro á la de Albacete.

Resúmen de los gastos ocurridos en la seccion adminis-

Ascienden los gastos de esta seccion en el mes de la

Madrid 30 de Abril de 1859.-El Secretàrio, Martin

fecha á los figurados seis mil quinientos setenta y cua-

CUENTA NÚM. 1.º—Secretaría.....

CUENTA NÚM. 2.º—Gastos generales...

tro reales y treinta y dos céntimos.

García de Loygorri.»

El balastre, traviesa y barras-carriles corresponden á dos apartadores en construccion en Alcázar y los restantes á los concluidos en Aranjuez, Tembleque, Villarrobledo y Minaya, y á 2.888 metros lineales de via en la estacion de Madrid, y 200 metros en Valdemoro, Quero y Socuéllamos. Los muelles cubiertos corresponden á la estacion de Madrid, y de los descubiertos uno á la de Madrid y los restantes á Aranjuez, Socuéllamos y Criptaña.

De las gruas colocadas, dos corresponden á los muelles de Madrid y uno al de Pinto. De los depósitos de agua corresponden, uno á la estacion de Madrid, uno á la de Aranjuez, dos á Alcázar y uno á la de Albacete.

El pozo artesiano corresponde à la estacion de Albacete.

ALMANSA A ALICANTE,

Los edificios pertenecen á la estacion de Alicante, estando próximos á su terminacion; á la misma corresponde el depósito de aguas. Las gruas à la estacion de Villena, y los discos colocados son los de entrada y salida del túnel de Torreta. Madrid 26 de Abril de 1859.—El Director general, José F. de Uría.

	CON	SEJO) DE	AD	MINIS	raa(HON		
DE	LAS	OBRA	S DE	LA	PUERT	ra Đi	EL S	SOL.	
El Sr. Se	ecret	ario	ha r	emit	tido al	Con	sejo	la	siguien t e

«Secretaría del Consejo de Administracion de las obras de la Puerta del Sol.—Excmo. Sr.: Para los fines que V. E. juzgue oportunos, tengo la honra de pasar á sus manos las adjuntas cuentas de gastos correspondientes al mes

Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1859.—Excmo. Sr.—Martin García de Loygorri.— Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administracion de las obras de la Puerta del Sol.»

SECCION ADMINISTRATIVA RELACION de los gastos ocurridos en dicha seccion en el mes

SECRETARÍA. Rs. vn. Capítulo único. Perso - Art. 1.º—Secretario.. 4.333,33 de planta..... 3.499,99

CUENTA NÚM 1.º

Suma..... 4.833,32 CUENTA NÚM. 2.° GASTOS GENERALES

Rs. vn Capítulo 1.º Personal. Art. 1.º — Empleados temporeros.......

Art. 1. Seccion de es-1.500 Art. 2. —Oficina.... Capítulo 2.º Material..

Igualmente ha pasado al Consejo el Excmo. Sr. Director facultativo la siguiente comunicacion: «Direccion facultativa y económica de las obras de la Puerta del Sol.—Excmo. Sr.: Tengo el honor de remitir a V. E. las relaciones de obras y gastos correspondientes al mes de la fecha, à fin de que el Consejo se sirva acor dar su publicación en la Gaceta oficial, con arreglo á lo prevenido en el art. 19 de la ley orgánica de estas obras. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1859. Lucio del Valle. Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administracion.» DIRECCION FACULTATIVA Y ECONOMICA DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL. . Relacion de los gastos ocasionados en el presente mes. CUENTA NÚM. 1.º GASTOS DE DIRECCION. Rs. vn Capítulo único...... { Art. 4.°—Director... » 2.500 Suma..... 1.741

CUENTA NÚM. 2.º GASTOS GENERALES. Rs. vn Art. 1."—Subalternos de planta.... 1.840 Capítulo 4.º Personal. Art. 2.°—Subalternos temporeros...../Art. 1.° — Seccion de 4.060 dibujo, levantamiento de planos, trazados y replanteos. 1.706 Capítulo 2.º Material. Art. 2.° - Seccion de escritorio Art. 3. Oficina para 21 las dos secciones... 1.837 6.464CUENTA NÚM. 3.º GASTOS DE OBRAS. Rs. vn Capítulo 1.º Expro-{Art. 1.º— Tasaciones. piacion ciones..... Capítulo 2.°..... Derribos..... 300 Capítulo 3.°.... Edificaciones..... Capítulo 4.º..... Via pública..... 744 Capítulo 5.°..... {Ornamentacion de la nlaza.... 1.044

Gastos de obras....

TOTAL rs. vn .

Madrid 30 de Abril de 4859.

El Director, Lucio

cimiento. RESUMEN GENERAL. Gastos de Direccion..... 2.500Gastos generales..... 6.464

1.044

10.008

vicio.

Resúmen general de los gastos ocurridos en ámbas sec-

Importan los gastos de la seccion admi-6.574,3210.008 16.582,32 TOTAL....

Ascienden los gastos de ámbas secciones en el mes de la fecha á los figurados diez y seis mil quinientos ochenta y dos reales y treinta y dos céntimos.»

Lo que con arreglo al art. 19 de la ley orgánica de estas obras se anuncia al público para su debido cono-

Madrid 3 de Mayo de 1859.—El Presidente, el Marques de la Vega de Armijo.-El Secretario, Martin García de Lovgorri

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Avila y Béjar.

1. El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Avila á Béjar y vice versa, pasando por los pueblos de Piedrahita y Barco. 2. La distancia que media entre ámbos puntos se correrá en 48 horas con arreglo al itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlas convenientes al ser-

Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion de-

berá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Avila.

5. Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vi-

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno. 7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Adsu accion contra la fianza y bienes de aquel.

ministracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer 8. La cantidad en que quede rematada la conduc-cion se satisfará por mensualidades vencidas en la refe-

rlda Administración principal de Correos de Avila. 9. El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al co-

municar la aprobacion superior de la subasta. 10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas

que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese ne-

cesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen, o resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho

demnizacion. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de Avila y Salamanca y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Bejar, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 44 de Mayo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 30.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposi-

cion que exceda de esta suma. 14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 2.200 rea-

les vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusion del contrato.

45. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañara otro pliego, tambien cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma, ó la de persona autorizada cuan-do no sepa escribir : á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra Proposicion; y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se hava fijado al pié de aquella.

46. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior à la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados, no podrán reti-

rarse.
47. Para extende las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correcdiario desde Avila à Béjar y vice versa por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarandose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitira inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se ele-

vará el contrato à escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la Direccion general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente.

24. El mismo rematante quedará sujeto à lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro. Será requisito indispensable que los conductores

de la correspondencia pública sepan leer y escribir. Madrid 27 de Abril de 1859. - El Director general de Correos.-Juan de Lorenzana.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Zaragoza y Alcañiz.

4.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Zaragoza á Alcañiz y vice versa, pasando por los pueblos que se expre-

2.ª La distancia que media entre ámbos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario vigente. sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlas convenientes al ser-

vicio.
3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 80 rs. vn. por cada media hora, y á tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perinicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos de la línea más convenientes al servicio, á juicio del Administrador principal de Correos de Zaragoza.

Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente. 6. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar,

ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno. 7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su

accion contra la fianza y bienes de aquel. 8.º La cantidad en que quede rematada la conduc-cion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Zaragoza.

9. El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuvo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta. 10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á

nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones.

44. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variación aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 45 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de las provincias de Zaragoza y Teruel y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar aute los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Alcaŭiz, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos. el dia 44 de Mayo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

43. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 30.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposi-

cion que exceda de esta suma. 14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 2.500 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado: la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del con-

45. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete à prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego, tambien cerrado, ea el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago origi-nal que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra Proposicion; y el de la firma y domicilio del proponente, el le-

ma que se haya fijado al pié de aquella. 16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior à la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 47. Para extender las proposiciones se observará la

fórmula siguiente: «Me obligo à desempeñar la conduccion del correo diario desde Zaragoza a Alcaniz y vice versa por el precio de.... rs. anuales, bajo las condiciones conteni-das en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas con-

dicionales, será desechada. 18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, elevará el contrato á escritura pública, siendo de cucuta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la Direccion general de Correos, una sinple y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto à la que pre-viene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. i no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale. 22. Será de cuenta del contratista conservar en buen

estado las maletas en que se conduzca la corresponden-cia, y preservar esta de la humedad y deterioro. Sera requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 27 de Abril de 1859.-El Director general de Correos , Juan de Lorenzana.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Habiéndose extraviado una carta de pago expedida por la Tesorería de la Direccion general de la Deuda pública en 49 de Agosto de 4835 á favor de D. Manuel Vállejo y Salazar, señalada con el núm. 822, importante 50,000 reales nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle la presente inmediatamente en esta Direccion, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, adonde ha pasado el depósito: en el concepto de que están tomadas todas las precauciones necesarias para que no se abone sino al legitimo dueño, quedando nula sin ningun valor ni efecto desde esta fecha

Madrid 3 de Mayo de 1859.-El Director, José Gener

DIRECCION GENERAL DEL CUERPO DE GUARDIAS CIVILES Y DE LA GUARDIA CIVIL

Debiendo contratarse la construccion de los catres de hierro, jergones, cabezales, fundas y sábanas que necesite la Guardia civil, se pone en conocimiento de todas las personas que, reuniendo las garantías necesarias. quieran interesarse en la subasta que por espacio de 30 dias, contados desde esta fecha, se admitirán las proposiciones que se presenten en la Direccion general (ca-lle de San Martin), en la que se ballan de manificsto los modelos v pliegos de condiciones.—El Brigadier . Secretario, Salvador Valdés.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Con presencia de noticias oficiales, comunicadas á esta Direccion por el Ministerio de Marina, se publica el

AVISO A LOS NAVEGANTES.

«MEDITERRANEO. --- ASCHIPIÉLAGO DE GRECIA.

Luz en la isla Andros.

Segun anuncio del Ministerio de Marina del reino de irecia, desde el 27 de Febrero del corriente año alumbra la luz del faro construido en la isla de Andros, y continuará alumbrando en lo sucesivo desde la puesta la salida del sol.

La luz es fija, de primer órden, variada con destellos cada 3', v visible en tiempo despejado próximamente á la distancia de 30 millas entre los rumbos del E. basta el S., pasando por el N. y el O.

La torre-faro está situada en el promontorio más N de la mencionada isla, llamado Cabo Cabanos, á 216m de elevacion sobre el nivel del mar. 18 sobre el terreno v en

Latitud..... 37°..59′..18″ N. Longitud... 30′..59′..31 E.

MAR ADRIÁTICO.—COSTA DE CROACIA. Luz de puerto en Fiume.

En virtud de lo dispuesto por las Juntas de Comercio de Fomento del mencionado puerto, debe haberse encendido desde 1.º del presente mes una luz establecida en la punta exterior del muelle del nuevo puerto de Fiume.

que está en lo interior del golfo de Quarnerolo. La luz es fija, roja, elevada 8^m -sobre-el nivel del mar, visible en circunstancias favorables á la distancia

de 4 à 5 millas, y situada en Latitud.... 45°.48′..45″ N

Longitud... 20 .. 37 .. 46 E. GRAN BELT -- COSTAS DE DINAMARCA.

El Ministerio de Marina de aquel reino, ha publicado los siguientes anuncios :

Faro de la Isla Kyholm,

Esta luz (1), de guia para los buques que se dirigen al lazareto de la mencionada isla, cesará de alumbrar desde el 4.º de Abril próximo por haberse suprimido el referido lazareto.

Faros de Lasõe y de Skagen.

Se ha retirado el flotante de Lasõe (2) de su fondeadero, y las señales para indicar que hay hiclos en el Categat se harán segun costumbre desde la antigua tor-

re-faro de Skagen (3). OCÉANO PACÍFICO DEL SUR,

LUZ EN PUERTO NICHOLSON.—ESTRECHO DE COOK. Nueva Zelandia.

Por disposicion del Gobierno colonial de la Nueva Gales del Sur', en 4.º de Enero de este año debe haberse encendido la luz del faro recientemente construido en punta Pencarrow, entrada del expresado puerto.

La luz, de aparato dióptrico de segundo órden, es giratoria y se eclipsa cada dos minutos, elevada 128m sobre el nivel de pleamar, pudiéndose avistar en tiempo ordinario á la distancia de 30 millas. Está situada en Latitud.... 41°.,22′.,60″ S. Longitud. 131.. 3 ..31 E.

Las siguientes demoras y distancias están tomadas

Punta Baring.. al SE ½ S 3½ millas. Punta Sinclair al S. 73°..8° (). 632 Cabo Campbell al SO 1/4 S 33

No se expresa en el anuncio la forma, altura y color del edificio.

Variacion en 1858..... 15°...15′ NE.» Las demoras son magnéticas, y las longitudes se reeren al meridiano de San Fernando. Madrid 26 de Marzo de 1859.—Francisco Chacon.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de 1836, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas Oficinas; en el concepto de que préviamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las li- quidacio- nes.	Nombres de los interesados.
	BALEARES.
69313	D. Bartolomé Sureda y Servera.
	BARCELONA.
69314	Doña María Teresa Alvarez de Lara.
69315	Doña Antonia Albiñana.
69316	Doña Serafina Anglada é Iglesias.
69317	D. Miguel Vel.
69318	D. Mariano Bertran.
69319	D. Pablo Borrell.
, 69320	D. Jáime Curmina.

4) Véase Alumbrado marítimo general publicado por esta Direccion en Enero de 1856.
Cuaderno 5.º, página 302, faro 485.
(2) Idem... 5.º, id... 305, id.. 495.
(3) Idem... 5.º, id... 306, id.. 200.

Nombres de los interesados.

3

quidaciones. 69321 D. Tomas Cruz Villegas. 69322 D. Ignacio Desvilar. D. Lucio Estéban de la Reguera. 69223 69324 D. José Antonio Febrer. Doña María Grau. 69325 69326

Número

salida

D. Rafael Giné. D. Jáime Juandó 69327 69328 D. Ramon Lapeire. Doña Antonia Molins. Doña Francisca Mestres. 69330 Doña Antonia Martina. 69331Doña Maria Pal'i. 69332 Doña Rosa Pujot: 69333 69334 D. Lime Puiol.

Doña Maria Engracia Planas y Corominas. Dona Maria Puig y Salvador. 69336 69337 Dona Micaela Puigori Doña Magdalena Percilada. 69338 Doña Magdalena Partó y Plana. 69339 Doña Francisca Pascual y Pujol. 69340 69341

Doña Magdalena Planas. 69342 D. Pedro Puig. Doña Teresa Rafols. 69343 Doña Paula Raspal y Mata. 69344 Doña María Roura y Sorbel. 69343

69346 D. José Seriña. Doña María Socarrats. 69347 Doña Maria Selga. Doña María Santamaria y Puigmacia. 69349 69330 Doğa Gertrudis Sabater. 🕝

69354 Doña Rosa Soler. 69 352 D. Francisco Saball. 69353 D. Eusebio Tordell. 69354 D. Mariano Walier 69355 D. Seratin Vila.

69356 D. Pedro Palan. TABRAGONA.

Doña Francisca Alquero y Montagut. 69357 69358 D. Pedro Bartolomé 69359 D. Tomas Marti. Doña Joaquina y Pilar Meñana. 69360 Doña Maria Papascit. 69361 69362 Doña Micaela Plá. D. Miguel Serra. 69364 D. Pedro Vilagrana v María Saidá.

Madrid 15 de Abril de 1859.=El Secretario, Angel F. de Heredia. = : V.° B.°==El Director general, Presidente, Sancho

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE TABRAGONA.

Debiendo verificarse por órden de la Direccion general del ramo, y bajo la correspondiente subasta, ura obra de albañiteria en la casa núm. 14, calle de las Escriba-nias Viejas, procedente del Cabildo de la Santa Iglesia catedral de Tarragona, con sujecion al presupuesto v pliego de condiciones formados al efecto, que estarán de manifiesto en la Administración principal y acto de la subasta, la que tendrá lugar el dia 20 de Mavo próximo, á las doce horas de su mañana, en los estrados del Gobierno civil de la provincia, ante el Sr. Gobernador. Administrador principal del ramo y Escribano del Juzgado de Hacienda.

La persona o personas que deseen interesarse en la expresada obra deberán hacer su proposicion en pliego firmado y cervado, acompañando á el carta de pago que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos de Tesoreria el importe del 10 por 400 de los 644 rs. en que está presupuestada la obra, cuvo pliego cerrado se presentará con media hora de anticipacion á la subasta al Escribano de Hacienda que ha de actuar en ella

Abienta la licitación, se verificará tambien la de los pliegos que se hubiesen presentado, y adjudicada aque-Ha á la persona que mejor proposicion hubiese hecho, se devolverán a las demas las cartas de pago del depósito para que puedan refirarlo, refeniendose la del rematante, que no se le devolverá hasta despues que sea reconocida la obra por el Arquitecto ó Arquitectos que se nombren al efecto, los que certificar n si son ó no de ilegal construccion, segun las reglas del arte.

Si se presentasen en el acto de la subasta dos ó más pliegos que contengan ignal proposicion y ventaja, se concederá á aquellos media hora de tiempo para que formen otra quedando despues cerrado el acto á favor del que más ventajosa la presente.

En igual día y hora, bajo los mismos conceptos, se celebrará otra subasía de las obras ó reparos de pura conservacion en la casa llamada Host del Recta, en la lla de Val's, procedente de las monjas Carmelitas de dicha villa, cuyo importe asciende \ 741 rs. Tarragona 30 de Abril de 1859.-Inocencio del Rivero.

Modelo de proposiciones.

El que suscribe, vecino de. . . . enterado del presupuesto de la obra que ha de hacerse en la casa de tal..... procedente de..... y del pliego de condiciones para ellas, se compromete à baccrlas por la cantidad de.... (en letra) reales vellon.

(Fecha v firma)

employees of the second for the second second second BEAL OBSERVATORIO DE EADRID. OBSTRIVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 3 LE MAYO

- 6E 1859.

80s.\f.	Ruchmetra residenden ()) milima tros	thra do	tora en gra- oos centi-		Psfano BEC CIETO
6 in 9 in 12	699.70 700.12 699.56 698.81 698.56 699.92	4°.6 8″,2 9°.5 10°,6 9°.7	11°,9 13'.3 12°.2	0. S. O 0. S. O 0. S. O 0. S. O 0. S. O N. N. E.	Idem. Cási LL° Nubes. Idem.

Temperatura má -xima del día : 1314 Temperatura má -15.7 196.6 Xima al sol Temperatura minima del dia... 2",9

Reaporación en las 24 hs. 2,9 milhaetros. Lluvia en las 24 horas. 0.3 milimetros

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO. DESPACHO TELEGRÁFICO. Observacion meteorológica del dia 3 de Mayo de 1859.

The material of the state of th 7 de la m. 769.9 14.9 N. O. Cási cubierto.

OBSERVATORIO MPERIAL DE PARIS LÍNEAS ECLEGRAPICAS DE ERANCIA. Estado armas como cor carios puntos de Europa y Africa el 28 de Abril 6 las siete de la mañana . Die einer Tampera-

LOCALIDADES.	tro redn- v d n vel del mur.	genter :	7	C.TAD:
Bayo in Lyina Madrid Sun Fernando Bundias Viona Turun Lisbon Roma Florencia	753,6 758,1 169,1 1762,8	13°,2 15°,0 10°,2 14°,9 10°,5 7°,3 15°,0 11°,0	S. E Oeste . Sur S. O Oeste . E. X. F. Este . Oeste . O S. O.	Cubierto. Nubes.
San Petersburgo Con tantinopla Stockolmo Argel	766,0.	i°,2.		Cubierto

ALCALDIA-CORREGIMENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la fritersoncon de Arbitrios municipales, la del mercado de gra-

nos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY 1.939 fanegas de trigo. 5.776 arrobas de harina de id. 2.600 libras de pan cocido.

5.682 arrobas de carbon. 83 vacas, que componen 37.630 libras de peso. 271 carneros, que hacen 6.409 libras de peso. PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR

EN EL DIA DE HOY. C pro de vaca, de 50 á 52 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.

Idem de carnero, de 22 á 23 cuartos libra. Idem de ternera, de 68 4 86 rs. arroba, v de 34 3 42

cuartos libra Idem de cordero, à 16 cuartos libra. Tecino añejo, de 90 á 100 rs. arroba, y de 36 á 40 cuar-

Jamon, de 108 á 120 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos

Aceite, de 59 á 61 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra. Vino, de 30 à 38 rs. arroba y de 10 à 12 cuartos cuar-

tillo. Pan de dos libras, de 12 à 44 cuartos. Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 12 á 16 cuartos

Judías, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos

Lentejas, de 16 à 19 rs. arroba, y de 7 à 9 cuartos Carbon: de 7 à 3 rs. arroba. Jabon, de 55 á 59 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos

Patatas, de 6 ½ à 7 ½ rs. arroba, y de 2 ½ à 3 ½ cuar-

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 38 ½ á 42 rs. fanega. Algaeroba, á 60 rs. id.

Trigo vendido. 413 fanegas á.. 61 % rs.] 25 fanegas á. 33..... 62.. 30..... 12..... 61 1/2 30..... 56...65 60.... 62 173..... $50 \dots$ 30. 233..... 62 74..... 50..... 45..... 36 Ciempoz... 38...... 44.... 59 1/2 40...... 49.... 63 1/2 34 30..... 30.... 65 1/2 70..... 25... 62 40 36..... 65

80..... 66 ½ Total...... 2.440 fanegas. Quedan per vender 3.652. Precio máximo..... Idem mínimo..... Idem medio...... 60,49

Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 3 de Mayo de 1859. —El Alcalde-Corregidor, tuque de Sesta

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion dei 3 de Mayo de 1859 á las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 38; á plazo, 38 á fin del cor. vol. Títulos del 3 por 100 diferido, publicado, 28-70, 60; 5 y 70; 5 plazo, 29 á fin cor. ó á vol.; 28-80 á 15 prósimo vol.

Deuda del personal, publicado, 9. Acciones de la Aurora de España, no publicado, 70 p. CAMBIOS. Londres á 90 dias fecha, 50-40,

París 4 8 dias vista, 5-24 d. Plazas del reino.

Daño. Benef. Daño. Benef. Albacete... Lugo..... 1/2Málaga.... Λ hcante. \Box 1/4 p.Almería. 1/2Murcia.... 1/2 p. . . Avila.... 7/8 p.Orense... 1/2Badajoz... Oviedo.... . . Barcelona.. par r Palencia... $1/2 \, d.$ 1/2 p. Pamplona Bilbao.... par. par d. Búrgos. . . Pontevedra 7/8 p. Cáceres., . . . Salamanca. Cádiz... San Sebas Castellor tian 3/4Cindad-Real. Santander Córdoba ... 3/4 p. Santiago 1/2 Segovia Sevilla. .. . (

Coruña.. Cuench Gerona Soria.... 1/4 p. 3/4 p. Granada... || Tarragona. Guadalajara J. par. 3/4 fluctva.... Toledo Huesca... Valencia par d. 3/8 p. Jaen Valladolid. 1/4 Vitoria 1.2 . . 3/4 p. 1/2 d Lérida., Zamora... Logroño.... 3/8 d Zaragoza... 1/2 d. BOLSA DE PARIS. Mayo 3 de 1859. $\sqrt{3}$ por 100 interior... 36 $\frac{1}{2}$.

Consolidation.... 90 1/4 \u00e4 3/8. Nota. El 4½ frances se halla pendiente de rectificacion con Paris, aunque está conforme con el valor recibido de Burdeos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

En virta i de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta e arte, refrendada por el Escribano D. Francisco Morcillo y Leon, se cita á D. José Boitebeg, D. Braulio Torres, D. Gaspar del Pueyo. D. Vicente Centeño. D. Evaristo Jimenez, D. Emeterio de Pablo, D. Vicente Figueroa, D. Gabriel Rodriguez y Don Domingo Pardo, para que en el término de ocho dias, contados desde el en que se publique este anuncio en la Gaceta oficial, se presenten en la Escribanía del actuario á satisfacer los dividendas que adendan como accionistas de la sociedad minera La Caridad cristiana, importantes los del primero 180 rs., los del segundo 305, los del tercero 940, los del cuarto 60, los del quinto 60 . los del sexto 510 , los del sétimo 470 , los del octavo 450 $\, {f y}$ los del último 320 : apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, conforme al reglamento social; y se les advierte que dicha Escribanía está en la Costanilla de San Justo, núm. 4, cuarto bajo.

Madrid 28 de Abril de 1859.-Francisco Morcilio v Leon. 1864

A virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito dei Mar de la ciudad de Valencia, y de exhorto expedido al de la Universidad de esta corte, se sacan á pública subasta por término de 20 dias las fincas urbanas y rústicas que, con el aprecio ó tasación dada á las mismas, se deslindan en ia forma ≈iguiente :

Fincas urbanas.

Un parador denominado del Tigre, situado en la villa de Talavera y calle que se dirige al Prado, con linderos conocidos, erigido sobre 8 331 país condrados de terreno, valuado, con sus fabricas, maderas y demo, segun su clase, en 73.280 rs. en

Una casa en el lagar de Montearagon, erigida sobre 3.469 pies de superficie, que con sus fábricas y demas se valoró en venta Una casa, sita en Sin Martin de Pusa y su calle Real, que

baja de la iglesia à los Portales, la cual habità. José María Fernandez Giro: ha sido tasada en venta en 6.300 rs. Otra casa, situada en Navalmoral de Pusa y su calle de la Iglesia, que sale para el pueblo de San Martin, la cual habita Félix Romero , tasada en venta en 6.993 rs.

Fincas rústicas. Un olivar, sito en dende llaman el Vallejo, que consta de 20 olivas, término de Navalmoral, justipreciado en venta en la can-

tidad de 2.160 rs.

Otro llamado los Leños, en dicho término, tasado, con 11 olivas, en 830 rs. Otro llamado el Toconal de Torres, en el citado término y si-

tio de Rebiento Trojes con 44 olivas, tasado en 9 750 rs. Otro llamado Juan Bernardo, en el mismo sitio y término con 224 olivas, tasado en 28.440 rs.

Otro llamado de Noria, en el precitado término, con 76 olivas, tasado en 7.900 rs. Otro llamado 1: Mata del Lobo, término de San Martin de Pusa, que consta de 55 olivas: le tasan en venta en 44.400 rs.

Otro llamado Valdelavar, en dicho termino, con cuatro olivas: le justipreciaron en 600 rs. Otro olivar denominado San Sebastian, en dicho término, con

Otro llamado Valle Ponce, en dicho término, con 79 olivas en 7.300 rs. Otro llamado los Llanos, en el citado término, con 35 piés: le

54 piés, tasado en 5.650 rs.

tasaron en venta en la suma de 41.400 rs. Una tierra en el mismo término de San Martin, de caber 47 fanegas de á 500 estadales, en la Mota del Lobo, á 400 rs. fa<mark>ne-</mark>

ga, tasada en venta en 1.700 rs. Otro pedazo de tierra, en el mencionado término, de cuatro

media fanegas, á 100 rs. cada una, tasada en 450 rs. Otro á las Hovas del Caño, de 12 fanegas, en el citado tér-

mino , á 160 rs. cada una , 1.920 rs. -Y una Frontera, de dos fanegas, en el mismo término y sitio

de Valdelavar, tasadas en 300 rs. cada una, y toda en 600 rs. Para el remate simultáneo de dichos bienes, que se ha de ceebrar en la ciudad de Toledo. Talavera de la Reina, Navahermosa y en esta capital ante dicho Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma y su sala de audiencia, sita en el piso bajo de la del territorio, está señalado el mártes 34 del corriente mes, y hora de las doce de su mañana; advirtiéndose que no se hará baja ninguna del valor dado á los repetidos bienes, y que el comprador habrá de respetar hasta su termina-

cion los contratos pendientes sobre arriendo y aprovechamiento de los frutos de aquellos. Madrid 3 de Mayo de 4859. Sancha.

CORTES.

SENADO

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUES DEL DUERO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 3 de Mayo de 1859.

Se abrió á las dos y veinticinco minutos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada. El Señado quedó enterado de que los Sres. Duque

de Bailén, Conde de Altamira y Conde de Balazote parcipaban su marcha á Aranjuez. Igualmente lo quedó de que los Sres. Marqués de Castellanos y D. Antonio Diez de Rivera ingresaban respectivamente en las secciones 3.ª y 4.ª

de Onís excusaba su falta á las sesiones por hallarse enfermo. Quedó publicada como ley, y se acordó que se archivara, la relativa al llamamiento de 25.000 hombres para el reemplazo del ejército.

Quedólo asimismo de que el Sr. D. Mauricio Cárlos

Pasó á la comision de Presupuestos el que, relativa-

mente á los ingresos del Estado para el presente año. remitia el Congreso de Sres. Diputados. Se acordó repartir á los Sres. Senadores 200 ejemplares del folleto publicado por el Sr. D. Juan Güell y Ferrer con el título de Cereales, y otros 200 de la exposicion de la junta de fábricas de Cataluña, dirigida á las Córtes, impugnando la de la junta de Comercio de Cádiz, sobre la libre importacion de dicho artículo, ex-

Ocupando el Sr. Perez la tribuna, leyó el dictámen relativo al presupuesto de gastos. Ocupando igualmente la tribuna el Sr. Zúñica, levó el dictamen relativo al proyecto de ley sobre rehabilitar la pension de 20.000 rs. al Marques de Velasco.

posicion que remitia D. Genaro Morquecho y Palma.

El Sr. PRESIDENTE: Estos dictámenes se imprimirán y repartirán, y se señalará dia para su discusion. No habiendo más asuntos de que tratar, se avisará á domicilio para la primera sesion.

Se levanta la de este dia.

Eran las tres ménos cuarto.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. LAFUENTE, VICEPRESIDENTE. Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 3 de Mayo

de 1859. Abierta á las dos y media, se levó el acta de la anerior, y fué aprobada. Se dio cuenta de los nombramientos hechos por las

secciones en su reunion del sábado. Se anunció que se imprimíria y repartiria el dictá-men de la comision sobre las obras de la Puerta del Sol. Quedó publicada como lev la relativa al llamamiento de 25.000 hombres al servicio de las armas.

Se recibieron con aprecio 50 ejemplares de un opús-culo, escrito por el Sr. Marques del Prado, sobre la cuestion de la guerra de Italia, Se anunció que el Sr. Gomez no podia asistir á las sesiones por hallarse enfermo.

Se procedió al sorteo de las secciones, segun reglamento El Sr. CALVO ASENSIO: Desearia saber si la mesa piensa que se discuta una acta que ha estado en la comision desde que se constituyó la auxiliar de Actas: hablo de la de uno de los distritos de Barcelona, que por

este retraso no tiene aqu' representante. El Sr. PRESIDENTE: Ese dictámen se discutirá

cuando terminen los debates pendientes.

ÓRDEN DEL DIA. Ferro-carril de Albacete á Cartagena.

Continuando la discusion de este proyecto, dijo El Sr. PAZ: He visto defraudadas mis esperanzas con la contestacion del Sr. Vizconde de Rias respecto de las explicaciones y datos que alegó S. S.: no me convencieron ciertamente. Voy à limitarme, sin embargo, à rectificar, porque no me es dado otra cosa.

S. S. dijo que yo desconocia la importancia de esta via, y hasta la del puerto de Cartagena. Nadie abriga con-

viccion más íntima de esa importancia que yo: me he opuesto al proyecto del Gobierno, porque he creido que no era ese el camino para que llegara á ejecutarse cuanto antes tan importante obra. Dijo S. S. que la comision parlamentaria de 1850 habia considerado interesante que el ferro-carril del Mediterráneo terminara en Cartagena. A las razones que aquella comision tuvo, se opusieron otras, y el Gobier-no fijó la Venta de la Encina como punto de empalme,

y á este principio se han sujetado las concesiones poste riores. S. S., contando, no solo los pueblos del trayecto, sino los de la zona del ferro-carril, supuso que se trataba de un país de 50 á 60.000 habitantes. La verdad es, que desde la Venta de la Encina à Cieza hay doble número de habitantes y de riqueza que desde Albacete á Cieza. Y si S. S. extiende su zona, yo podré extender la mia, y

me dará el mismo resultado. Tambien alegó el Sr. Vizconde de Rias, en apoyo de su opinion, el dictámen de la Junta de Caminos. La Junta lo que ha hecho es decir que es posible hacer el ferro-carril de Albacete á Cieza, y en efecto, es posible : pe-

ro no ha dicho que sea más conveniente. Respecto del coste de la línea, puedo decir que el proyecto del Gobierno es más costoso que el que yo sos-tengo. Dice S. S.: «El movimiento del ferro-carril por la Venta de la Encina viene á representar la pérdida de 4 millones.» Yo diré que los intereses de los 70 millones que es preciso gastar de más en el proyecto del Gobierno exceden á esa pérdida de 4 millones. Otra pérdida es la del capital que con ese pequeño rodeo puede ahor-rarse; y sobre todo, ¿ qué pérdida no será para los que desde la parte de Levante se dirijan á Andalucía, teniendo que ir por Albacete rodeando 434 kilómetros? Creo que cuando median estos datos no puede sostenerse el pensamiento del Gobierno.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Dijo el Sr. Paz que el ferro-carril de Cartagena no es de primer órden. En Julio de 1855 está declarado así por las Constituyentes á peticion mia, y esta comprendido ademas en la regla general fijada por esas Córtes, pues se trata de poner en comunicación à Madrid con el primer puerto del Mediterraneo. Ese ferro-carril, que habria sido el primero que se hubiera construido si no se hubieran disuelto tan de prisa las Córtes de 1852, es tan importante, cuanto que atraviesa un país donde tenemos tan activa é industriosa poblacion, un puerto tan magnifico, industria tan extensa, y donde puede el comercio tener las mayores facilidades. Cartagena está equidistante de los puer-tos de Barcelona y Cádiz; de modo, que es importante para el Norte del Mediterráneo, más aún para el Sur, y cual ninguno para el comercio de Levante, comercio

como en los tiempos anteriores al gran Vasco de Gama-Ahora bien: siendo tan importante este ferro-carril cuál es el mejor trazado? El más corto; por eso lo ha propuesto el Gobierno de acuerdo con la Junta consultiva. Ademas, ese trazado va a la raya de los rios Mundo y Segura ; pasa por las riquísimas minas de azufre de Hellin, articulo que podra ponerse en Cartagena à precios tan comodos que compitan con el azufre de Sigilia: pasa tambien por cerca de la sierra de Alcaraz a corta distancia de las riquisimas minas de zinc, y pasa por los estribes de la sierra de Segura, circunstancia muy importrate para la conducción de maderas.

En cambio de estas ventajas, ¿cual es la que ofrece el trazado por la Venta de la Encina? Ahorramos 42 kilometros de construcción, á que corresponden 12.600.006 reales de subvencion. En cuanto al cálculo de 70 millones que ha hecho el Sr. Paz, ¿de donde lo infiere? Cuay dos kilómetros á 900.000 rs. solo importan 37.800.000 rs. El ahorro para el Estado es el expresado de 12.600.000 rs., economia que no puede hacerse sin lastimar considerablemente los intereses públicos.

Toda la cuestion consiste en el trazado de Albacete Cieza. El Gobierno quiere que sea directo: yendo directamente hay 134 kilómetros: yendo por la Venta de la Encina hay 55 kilómetros más, si bien se aprovechan 97 kilómetros de la via ya construida. Ahora bien: ezos 35 kilómetros de más serán en perjuicio de los trasportes del publico y del Gobierno, y los últimos pueden llegar à ser muy considerables, pues Cartagena, a pocas leguas del África, y en el mismo meridiano de Oran, está llamada á hacer un papel muy importante, y por eso es la primera que el Gobierno trata de fortificar. Súmense, pues, los gastos que ocasionara ese aumento de 55 kilómetros. En el ferro-carril de Alicante el año pasado cada kilometro ha producido 87.000 rs.; v suponiendo que el tráfico sea igual, que seria mucho mayor que el recargo de porte, aumentaria 4.785.000 rs. ¿Y los portes del Gobierno , y los de las maderas , y los de los azufres? Se aventura muy poco en decir que el aumento de subvencion se sacaria en dos años.

Todos los ferro-carriles van en linea recta, y cuando de ella se apartan es para tocar en grandes centros de produccion. Aqui la gran produccion está en la huerta de Murcia, y los más importantes intereses en Cartage na. Y ¿se ha de sacrificar el interes del comercio porque pase la línea por un desierto en que no hay más poblacion de consideracion que Yecla?

Cuando en 4850 acordaron las Córtes que el ferrocarril del Mediterráneo terminara en Cartagena, se dijo con razon, que si en otra parte terminase nos expondríamos á la censura de propios y extraños. Y si ahora hiciésemos nosotros un ferro-carril à ese puerto, y por darle un rodeo innecesario lo inutilizasemos para el comercio marítimo, ¿qué diria de nosotros la posteridad? El Gobierno se opone á la enmienda, y ruega al Congreso que no la tome en consideración.

El Sr. Vizconde de RIAS: La Junta consultiva de Caminos, en el informe que tengo en la mano, despues de demostrar las contradicciones que existen entre las exposiciones y los estudios gráficos de los autores del trazado que S. S. defiende, dice: «entre las dos líneas, debe ser preferida la de Albacete á Cieza.»

Por los autores de este trazado se han cometido tambien errores geográficos. Si se aprecia la zona de 30 kilometros, que es la señalada por el Gobierno para las subvenciones, la riqueza de la que recorre el ferro-carril de Albacete à Cieza es superior infinitamente al trazado por la Venta de la Encina. El comercio de Murcia con Levante se verificará siempre por los trasportes ma-ritimos con una baratura con la cual nunca podria competir la línea que defiende el Sr. Paz.

El Sr. PEREZ DE LOS COBOS: El Sr. Paz dijo el otro dia que la Diputacion de Albacete se oponia al proyecto del Gobierno. Debo decir á S. S. que no tengo noticia de que la Diputación haya hecho ninguna gestion oficial en ese sentido. La Diputacion de Albacete no la hecho más que preguntar si podria haber algun medic para que la subvencion fuera lo más corta posible. No es verosimil que se opusiera al trazado presentado por el Gobierno, y que traerá grandes beneficios á la pro-

El Sr. PAZ: El Sr. Ministro de Fomento y el Sr. Vizconde de Rias suponen que vo he negado que el ferrocarril de Madrid à Cartagena fuera de primer orden. Esto no es exacto: lo que yo he negado es que fuera de primer orden el trecho de Albacete à Cieza. Cartagena rerà siempre puerto importante, y su linea de primer orden, pero aqui se trata de si ha de ir la linea por Alhacete o por Almansa.

El Sr. Vizconde de RIAS: No se trata de un ferrocarril de Albacete à Cieza, sino de una linea hasta Car-

El Sr. PAZ: No lo ignoro; pero digo que se trata do a hemos de utilizar la linea hasta Almansa ó no. Confiesa el Sr. Ministro que entre uno y otro trazado hay la diferencia de 42 kilómetros. Pues bien, cues ta un millon cada kilómetro y no se puede rebajar un real de esa subvención. Pero, ¿y la diferencia del coste del resto de los kilómetros, pues desde Almansa el coste es facilisimo y desde Albacete es muy difícil? Esa diferencia es nada menos que de 28 á 30 millones.

Yo no niego la importancia de la comarca que riega el rio Segura; pero podra ser servida por un ferro-carril con motor de sangre. Yo no he sido eco más que de las inspirac.ones de

mi conciencia. He estudiado ese negocio, y porque lo he considerado util al país por eso he venido á exponerlo aqui. Tengo mucha contianza en la honradez y buenos deseos del Sr. Ministro de Fomento: pero S. S. se puede

equivocar, y por lo mismo debemos someter aquí nues traz observaciones los que opinamos en alguna cuestior de diferente modo. El Sr. Ministro de FOMENTO: Este proyecto está formado desde 1852, y aprobado desde 1856, siendo Ministro el Sr. Luxán. Lo que llama proyecto el Sr. Paz no es más que anteproyecto. S. S. ha querido poner en contradicción los intereses de la huerta de Orihuela con los de Murcia. S. S. está en un error. Si el punto más

a que viene esa contradicción de intereses? Los frutos procedentes de Orihuela tendrian que andar por el trazado de S. S. 55 kilómetros más; y con el trazado directo los trenes tendrán que vencer menos dificultades El Sr. PAZ: No he puesto en contraposicion los intereses de unos pueblos con otros. Yo lo que deseaba era, que el proyecto de Almansa á Cieza sirviera de media-

próximo de Orihuela al ferro-carril es la misma Murcia.

dor entre el que propone el Gobierno y el que ha de yenir despues Consultado el Congreso, no se tomo en consideración la enmienda,

Se leyó y anuncio que se imprimiria y repartiria

el dictamen de la comision sobre la autorizacion al Gobierno para aumentar la fuerza del ejército. Continuando la discusion, se aprobaron los articulos 1.°, 2.° y 3.° del dictámen.

Se leyó el 4.º, que decía así: «Para el abono de la subvencion se dividirá la línea en el número de trozos que parezea conveniente; y la cantidad que á cada uno corresponde se abonará en tres partes iguales: la primera, terminada la explanacion; la segunda, despues de sentada la via, y la tercera, al entregarse al tráfico.»

Se levó la siguiente enmienda: »La explanación y obras de fábrica se harán para una sola via con los apartaderos que el Gobierno juzgue oportunos; pero la empresa queda obligada á ampliar unas y otros, y á establecer la segunda via tan pronto como el ingreso total kilométrico ascienda a 240.000 rs., ó ántes, si la superioridad lo estima necesario. En estos dos casos se atenderá para las dimensiones y forma de las obras y perfiles trasversales de la explanacion á los que están aprobados por el Gobierno.»

El Sr. sagasta: Pensaba hacer algunas observaciones generales sobre ferro-carriles; pero viendo preocupado el animo de los Sres. Diputados con sucesos muy graves, resumiré solo el contenido de la enmienda. El pensamiento es que la empresa no haga ahora lo supérfluo. Yo digo: háganse las obras de fábrica para una sola via; y cuando sean necesarias dos vias, se harán para la segunda. ¿Cuándo habrá necesidad de establecer dos vias, particularmente para un ferro-carril, que es el 5.º ó 6.º que va al Mediterráneo?

Lo ménos en 50 años no ha de ser necesario el establecimiento de esa sagunda via. La ley de concesion del ferro-carril de Albacete no exige el establecimiento de tantas vias como serian necesarias si esos ferro-carriles que van al Mediterráneo tuviesen dos. Dentro de 50 años un millon al interés compuesto llegaria á ser once: pues bien, por mucho que cueste entônces hacer las obras de fábrica, no ha de costar esos 11 millones ¿Quién sabe si dentro de 50 años los caminos de hierro habrán sido sustituidos por otro medio de locomocion?

Por lo demas, áun cuando aquí se tratase de una empresa determinada, no se la exime de ese sacrificio lo que se hace es aplazarlo, Así, pues, creo que el Congreso no tendrá inconve-

niente en admitir esta enmienda. El Sr. **ELDUAYEN**: Conforme la comision con las

doctrinas del Sr. Sagasta, no tiene inconveniente, de acuerdo con el Gobierno, en admitir la enmienda. Se leyó la siguiente adicion :

Despues del parrafo segundo de la primera condicion, se anadiran las siguientes palabras: «Si en la seccion de Murcia a Cartagena se adoptase, con aprobacion del Gobierno, oido el dictamen de la Junta consultiva

y el Consejo de Estado en pleno, un trazado directo perforando la sierra de Carrascoy por medio de un grantúnel, la subvencion total será la misma, aunque abre-

vie la distancia algunos kilómetros. El Sr. GONZALEZ BRABO: Al dirigirse el trazado al centro de la Península tropieza con una sierra llamada de Carrascoy, que ofrece grandes dificultades para ser perforada; y por tanto, se ha dado un rodeo que evita lo grandes gastos de perforación. Esa sierra es muy productiva en minerales; y teniendo en consideración los intereses que allí se desenvuelven, propongo esa adición para que, si el Gobierno aceptase el proyecto de perforar la sierra, se tuviese esto en cuenta para no disminuir la subvencion por los pocos kilómetros que se aborran.

Por todas estas razones, creo que no debe haber di ficultad en admitir la enmienda, que más bien que otra cosa, es reglamentaria, y por eso la he puesto al ar-tículo 5.º, que es el que se ocupa del pliego de condi-

El Sr. Ministro de romento: Señores, el pensamiento del Sr. Gonzalez Brayo de taladrar por medio de un funel la sierra de Carrascov hacia más d'irecto el ferro-carril y podria dar lugar á grandes descubrimientos mineros i pero se trata de una sierra de origen volcánico, cuyos cráteres se descubren aún, y que ha sufrido considerables trastornos, y seria imposible que los Ingenieros tijaran el coste de una obra de tanta magnitud. No obstante, como lo anico que se dice en la enmienda es que se estudie nuevamente esa cuestion, autorizando al Gobierno para que en todo caso haga lo más conveniente, el Gobierno no tiene reparo en aceptarla, siempre que para hacer cualquiera innovacion se hava de on à la Junta consultiva y al Consejo de Estado en pleno.

El Sr. GONZALEZ BRABO: Esa es la costumbre establecida, y así debe seguirse. Lo único á que tiende la enmienda es á excitar á que se emprenda esa grande obra que puede ser de tanta utilidad.

Admitida la enmienda por la comision, se leyó otra que decia: «Las obras empezarán á la vez por los dos extremos de la línea, y seguiran construyendose con la posible

El Sr. FEREZ DE LOS COBOS: Señores, la enmienda que he tenido la honra de proponer al Congreso se funda en las siguientes razones: primero, en que del nodo que en ella se dice se hará la línea con más rapidez y economía : segundo, porque las dos provincias que la han de terminar recibirian los beneficios de toda obra de esta especie, y tercero, porque así podian recibir igualmente los de su explotacion. Creo, pues, que la comision se dignará admitirla.

Admitida igualmente por la comision, se aprobaron os capítulos 5.° y 6.°, últimos del dictámen.

Dependencia de las Escuelas especiales.

Continuando la discusion pendiente, dijo El Sr. MOYANO: Señores, esta discusion está su-friendo algunas vicisitudes que han de contribuir grandemente al resultado que pueda dar, porque despues de haber estado mucho tiempo suspensa , se volvió á tratar de ella hace 10 ó 12 dias, y desde entónces hasta

hoy, á pesar de haberse señalado los asuntos pendientes,

y estar pendiente este, no se ha discutido sin embargo Yo, señores, me levanto á impugnar este dictámen sin empeño de ninguna clase; no tengo interes en que el Congreso lo admita ó lo deseche; pero trátase de derogar en parte una ley cuyas bases tuve el honor de crear y sostener, cabiéndome tambien la de que S. M. se dignara dispensarla su aprobación , y el Congreso conoce la imprescindible necesidad en que estoy de decir algo, porque no podia estar aquí decentemente ovendo impugnar esa parte de la ley sin levantarme à manifestar las razones que tuve para llevar las escuelas de Ingenieros de Caminos, Montes y Minas á la Direccion general de Instrucción pública.

Todos sabemos, señores, que á la muerte del Rey D. Fernando VII la instrucción primaria estaba bastante desatendida, regularmente arregladas la secundaria y superior , y cási desconocida la profesional. En esta situación, á pesar de las continuas declamaciones contra el plan llamado de Calomarde, se hizo en 4836 otro plan que , con el carácter de provisional , no hacia en él sina ligeras variaciones en punto à la instruccion secundaria y superior; en cuanto à la primaria, en 1838 se hizo un plan de mucho mérito, y desde entônces acá este ha venido mejorándose notablemente.

Todo el mundo clamaba por una ley de instrucción pública, y ya el Gobierno en 1845 frató de satisfacer esta necesidad con el plan de estudios de esta época, mo-dificado despues en 47 y 51; pero á pesar de todo, como el régimen universitario quedaba á la arbitrariedad del Ministro, y este podia hacer su voluntad en todo, tanto en el nombramiento de los profesores como en el señalamiento de las asignaturas, fijacion de las Universidades derechos de matrículas &c., llegaron à tal extremo los abusos, que en 1854, asustado el Gobierno, mandó que se revisaran los nombramientos de todos los catedráticos para hacer que todos obtuvieran sus plazas por oposicion.

No por esto era ménos urgente la necesidad de una ley de Instruccion pública , y a mi entrada en el Ministerio me ocupé de su confeccion : pero por mucha prisa que me di, cuando llegó el caso de presentarla para su aprobación á los Cuerpos colegisladores, me encontre con que tenía 300 artículos, y estábamos ya en Junio es decir, con que no podia contar con obtenerla en aquella legislatura: y como aqui, sin que yo culpe a nádie, no todos los Ministerios pueden tener tantas esperanzas de vida como el actual, pense que mejor era obtener la aprobacion de las bases, que no exponerme á que nos quedáramos otra vez como estábamos. Las presenté, pues, à las Cortes; se aprobaron por una y otra Cámara: obtuvieron la sancion de S. M., y con el más vehemente deseo del acierto presenté la ley articulada í una comisión compuesta de las dos nombradas por ámbos Cuerpos para la discusion de las bases, los Directores de las Escuelas especiales y algunas otras personaconocidas por su saber en estas materias, y les dije: Señores, esta es la ley que he redactado conforme á lás bases aprobadas por las Córtes, discutanta VV., y hagan en ella cuantas variaciones sean necesarias para obtener el mejor resultado.» Era imposible que un Ministro pudiera hacer más para tener la garantía más fuerte del acierto.

Pues bien, señores, llegó la comision à este punto que barrena por completo una de las bases de la ley : les lije mas, les dije que arróstraba la responsabilidad de decir à las Cortes que no habia cumplido con esa base. porque no era conveniente hacerla extensiva á esas escuelas; y, sin embargo, despues de un maduro exámen, de los 24 individuos que componian la comision, 21 votaron porque dependieran de la Direccion general de Instrucción pública. Qué habia yo de hacer despues de esto? ¡Ojala me hubiera aconsejado la comision que no dependieran de ella! Me hubiera ahorrado muchísimos disgustos, porque me hubiera evitado los que me daban todos los dias los Ingenieros.

Y bien, señores, una vez que va se conoce esta his toria, ¿qué razones hay para que se apruebe este proyecto de ley? Las razones que pueden darse en contra son las mismas que dió el otro dia mi amigo el Sr. Marques de Corvera, contestando al Sr. Montesino. En estas carreras, como en todas, hay que distinguir dos cosas diferentes: una, la adquisición de los conocimientos que se necesitan para ser Ingeniero, y otra, el ejercicio de esa profesion; nada tienen que ver entre si, y esto es tan claro, cuanto que se observa en todas las demas carreras, que los funcionarios que necesita cualquier Ministerio, los escoge entre los que la tienen, y no se cuida de cómo han recibido su instrucción; de admitirse ese principio, habia que aceptarlo en todas sus consecuencias, y en ese caso, se relajaria por completo la instruccion pública, rompiéndose la unidad que la es tan ne-

Pues aun hay otra razon económica que tambien se opone á la adopcion del proyecto, y esta es , que siendo muchas las asignaturas comunes à esas escuelas, tales como el álgebra, la geometría, la trigonometría &c., haya en cada una de ellas un profesor especial que se ocupa de su enseñanza, mucho más, cuando algunas de ellas necesitan un costosísimo material que tendrá que repetirse en todas ellas, miéntras que existiendo unidos esos estudios, solo se necesitaria uno, y no se darian en esas escuelas más que las asignaturas que fueran completamente especiales. Se objeta á esto, que serian muchos los discípulos, y que así aprenden mal; yo, señores, creo esto preferible a que fueran muy pocos, porque cuando sucede esto, no hay entusiasmo en el profesor : pero ni aún sucedería esto, porque no son tantos los que á esas carreras se dedican.

Ahora, señores, ¿qué razon hay en pro de ese provecto? Solo he oido una : que dependiendo de dos Directores los Ingenieros, podria resultar un conflicto si el de Instruccion pública quisiera que uno de estos fuera á explicar á la escuela y el de Obras públicas que fuese construir un camino.

Esta, señores, no puede ser una objecion mia, porque bien claro es que se habian de poner de acuerdo los Directores: pero aun suponiendo que no se pusieran, e no está por cima de ellos el Ministro? Pues este resolveria la cuestion y mandaría al Ingeniero al destino donde mayores servicios pudiera prestar.

Ademas, señores, no es tan extraña la idea de que los profesores de esas escuelas no pertenecieran à los cuerpos respectivos, sino que se proveyeran las catedras por

oposicion, lo cual tracria la ventaja de dar un número mayor de Ingenieres para las necesidades de las provincias: no encuentro, pues, ninguna razon de peso para aceptar este proyecto de ley; sin embargo, el Congreso va á decidir sobre él, y sin duda alguna lo

resolverá del modo más justo y conveniente. El Sr. sagasta: El Sr. Moyano, al defender la ley le Instruccion pública, que ha sido el objeto que le ha movido a tomar parte en esta discusion, no ha impugnado sériamente el punto de que se trata, como el Congreso ha tenido ocasion de ver. Pero S. S. ha hablado de la diferencia que existe en todas las carreras entre la adquisicion de los conocimientos y el ejercicio de la profesion, y no ha tenido presente que en las carreras de Ingenieros estas dos cosas están tan unidas, que es imposible establecer entre ellas una línea divisoria. En las demas facultades, el profesor, en su catedra y su gabinete tiene todos los elementos necesarios para adelantar en sus conocimientos y para poder estar al alcance de todos los adelantos. Pero ¿sucede acaso lo mismo con los profesores de las escuelas de Ingenieros?

No , estos no pueden aprender en su clase ni en su gabinete; necesitan ver y tocar las dificultades que experimentan en la realizacion de las obras, y solo asi pueden trasmitir á sus discípulos la ciencia que estos accesitan; y á consecuencia de esto, que este profesorado, a diferencia del otro universitario, necesita ser de condicion móvil para que pueda ocuparse en las obras que han de enseñarle lo que despues ha de explicar en la cátedra, y prueba de la verdad de esta aseveración. la práctica constante que sigue el Gobierno para el nombramiento de estos profesores.

Pero el Sr. Moyano, que decia, yo no sé por que, que se tenian que sostener muchos profesores de una misma asignatura, v citaba para ello una porcion que no se dan en esas escuelas, sino que los alumnos las aprendenen donde quieren, abogaba por el establecimiento de una escuela de ciencias. Y, ¿acaso se opone á eso el proyecto de ley? Eso mismo decimos nosotros; lo que no queremos es que dependa de instrucción pública, y eso sucede lo mismo en todos los países donde hay cuerpos facultativos civiles. Pero ¿se resentiria por esto la centralizacion? No, porque todas las Direcciones dependen del mismo Ministerio; y es muy extraño que se abogue por la contralización en estas materias, cuando se tienen aún los Seminarios conciliares, y cuando existen las escuelas de Ingenieros militares, Artilleria y Estado

Y dice el Sr. Moyano, que seria conveniente que se proveyesen las cátedras de las escuelas por oposicion, y que así se tendrian más Ingenieros. ¿Es posible que S. S. crea esto verdaderamente? No se tendria ni un Ingeniero más, porque los que pudieran obtener esas plazas, con título ó sin él, del Cuerpo ó de fuera, serian Ingenieros, y si se le daban al Gobierno algunos por una parte, se le quitaba el mismo número á la industria por la otra.

No hav, pues, ningun inconveniente en que esas escuelas vuelvan á los centros de donde no han debido salir, y yo ruego al Congreso que para que así suceda se

sirva aprobar el dictámen que se discute. El Sr. moyano: Yo no he dicho que las cátedras de esas escuelas deban proveerse por oposicion; no he hecho más que sentar una opinion que tienen algunos para que se estudie.

En cuanto á lo demas, tampoco he querido decir que hoy se estudiara álgebra en los escuelas especiales, sino lo que debia suceder, suceda hoy lo que suceda; lo que sí me ha extrañado, ha sido oir al Sr. Escudero apuntar al Sr. Sagasta, cuando fué uno de los 21 que me aconsejaron que las llevara á depender de la Direccion de Instrucción pública.

El Sr. ESCUDERO: Es cierto que así fué, y en tésis general sostengo las mismas ideas que entónces; pero como veo que miéntras se organiza definitivamente la instruccion no dependen esas escuelas de la Direccion de Instruccion más que en el nombre, creo que, sin incurrir en contradiccion, y para el mejor servicio, debe aprobarse este proyecto.

Suspendida la discusion, se aprobó definitivamente el proyecto de ley del ferro-carril de Cartagena, y el Congreso acordo reunirse en secciones al dià siguiente.

El Sr. vicepresidente (Lafuente): Orden del dia para mañana: á primera hora el dictámen sobre el aumento de ejército, y despues los asuntos pendientes, incluso el dictamen sobre embellecimiento de la Puerta del Sol.

Se levanta la sesion. Eran las siete ménos cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN EL MINISTERIO DE ESTADO

Turin 2 de Mayo á la una y quince minutos de la tarr.—« Aprox:manse los ejércitos beligerantes. Austriacos pasan el Sesia. Revolucion pacífica en Parma como en

Paris 3 de Mayo à las nueve y treinta minutos de la mañana,—«Parma 1.º de Mayo á las seis de la tarde.—Ha tenido lugar una manifestacion delante del Palacio Real. Los Oficiales, en nombre de la tropa, han pedido reunirse al ejército piamontés, La Duquesa ha salido de Parma à la una, despues de haber nombrado un Consejo de Regencia compuesto de sus Ministros. Los Principes han marchado igualmente esta ma-

nana. El órden no se ha alterado. (París) A las dos comunicación del Gobierno al Cuerpo legislativo,» Génova 3 de Mayo á la una y treinta y cinco minutos de

la tarde. — «Número de franceses desembarcados, 60.000

proximamente. El ejercito franco-piamontes se concenra en Novo, Casale y Alejandría. Los austriacos en la izquierda del Pó. Ocupado Vercelli. Ningun encuentro, arma unida al Piamonte. Paris 3 de Mayo à las dos y reinte minutos de la tar-'e. — «El Conde Walewski acaba de decir lo signiente en

el Cuerpo legislativo: «Despues de la presentación del ultimatum austriaco al Piamonte, el Encargado de Negocios francés hizo saber en Viena, el 26 del pasado, que el paso del Tessino por las tropas austriacas constituiría el estado de guerra entre el Austria y Francia. Habiendose verificado el 29, quedó declarada la guerra. El Gobjerno ingles, aunque poca, lleva mayoría en

Nada aún de las operaciones militares en Italia posterior á lo comunicado.»

París 3 de Mayo á las cinco y cuarenta y cinco minu-tos de la tarde.—Manifiesto del Emperador:

«Franceses: El Austria, al hacer penetrar su ejército en el territorio de nuestro aliado el Rey de Cerdeña. nos declara la guerra, violando de ese modo los tratados, la justicia, y amenazando nuestras fronteras. Todas las grandes Potencias han protestado contra semejante agresion.

»Habiendo el Piamonte aceptado las condiciones que debian asegurar la paz, ¿cuál puede ser el motivo de esta repentina invasion? Es que el Austria ha llevado las cosas á tal extremo, que necesita dominar hasta los Alpes, ó que la Italia se halle resguardada hasta el Adriático, pues en aquel país cualquier porcion de territorio que se mantenga independiente, es un peligro para su poder.

»Hasta aquí la moderacion ha sido la norma de mi conducta; hoy la energía es mi primer deber. Armese la Francia, y diga resueltamente a la Europa: «No aspiro ȇ conquistas, pero quiero conservar sin debilidad mi »política nacional y tradicional: cumplo los tratados á »condicion de que nádie los rompa contra mí; respeto »el territorio y los derechos de las Potencias neutrales, »pero declaro abiertamente mi simpatia hácia un pueblo cuya historia se confunde con la mia, y que gime »bajo la opresion extranjera.»

»La Francia ha mostrado su ódio á la anarquía, y ha querido darme un poder bastante fuerte para reducir à la impotencia à los promovedores de trastornos y á los hombres incorregibles de los antiguos partidos que incesantemente transigen con nuestros enemigos; pero no por eso ha abdicado su mision civilizadora.

»Nuestros aliados naturales han sido siempre los que desean el progreso de la humanidad, y al desenvainar la Francia su espada no es para dominar, sino para li-

» El fin de esta guerra es por lo tanto dar vida propia á la Italia, y no el de hacerle cambiar de dueño; así tendremos en nuestras fronteras un pueblo amigo que nos será deudor de su independencia. »No vamos à Italia à fomentar desórdenes ni à me-

noscabar el poder del Santo Padre, á quien hemos repuesto sobre su Trono, sino à sustraerle à la presion extranjera que pesa sobre toda la l'enínsula, á contribuir à establecer el órden sobre intereses legitimos satisfechos. Vamos, en fin, á esa tierra clásica, ilustrada por tantas victorias, a seguir las huellas de nuestros padres. Quiera el Cielo que nos mostremos dignos de ellos!

Muy pronto iré à ponerme al frente del ejército. Dejo en Francia à la Emperatriz y a mi Hijo: auxiliada aquella por la experiencia y por las luces del último hermano del Emperador, sabra mantenerse siempre a la altura de su mi**s**ion.

¿Los confio al valor del ejército que permanece en Francia, así para velar sobre nuestras fronteras, como para proteger el hogar doméstico; los confio al patriotismo de la Guardia nacional; los confio, en fin, al pueblo todo, que les manifestará el mismo amor y la misma adhesion de que cada dia recibo tantas pruebas.

»Valor v union: nuestro país va á mostrar una vez más al mundo que no ha degenerado. »La Providencia bendecirà nuestros esfuerzos, porque

es santa á los ojos de Dios la causa que se apoya en la justicia, en la humanidad, en el amor de la patria y en el de la independencia.»

Idem idem à las siete y veinte minutos de la tarde.-En la sesion de hoy del Cuerpo legislativo, despues del mensaje de la guerra, pidio el Gobierno 140.000 hombres sobre la clase de 4859, y 90 millones de francos sobre los 500 votados - El Subsecretario, Juan T. Comyn.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID. --Petris 2.—No hay nuevas noticias del teatro de la guerra. No se confirma el movimiento de los austriacos sobre Verzelli. Ocuparon Mortara y Novara con poca tropa, sin disparar un solo tiro, porque los piamonteses se habian replegado à Alejandría, Casale, Génova y Turin. El General frances Bonat ha muerto cerca de Turin de apoplegia fulminante.

Turin 2.—Para retardar la marcha de los austriacos se ha inundado todo el territorio entre Dora Baltea y la Sepia, levantando las esclusas de los canales. El ejército austriaco parece querer concentrarse en la márgen izquierda del Pó.

La Gaceta piamontesa publica un decreto del Lugarteniente general imponiendo prohibiciones á los periódicos para que no difundan alarmas ó comuniquen los novimientos de las tropas.

Viena 2.-El General en jefe austriaco ha dicho en su proclama á los piamonteses que serán tratados con las consideraciones posibles. El General Giulay reasume el cargo de Gobernador general del Lombardo-Véneto, que obtenia el Archiduque Fernando Maximiliano, lla llegado el Gran Duque de Toscana, y ocupa el palacio de Schombrum. Se organizan aqui cuerpos francos, y todos los estudiantes de esta Universidad se han alistado voluntariamente.

La Gaceta prusiana anuncia que el Gobierno ha puesto bajo pié de guerra los otros cuerpos en razon á la gravedad de las circunstancias.

Francfort 2.-Los austriacos han ocupado á Intra, Pallenza y Arona, cortando el telégrafo de Suiza. Dicen de Weimar que el Emperador de Rusia ha desmentido por despacho telegráfico dirigido á la gran Duquesa viuda los rumores de que Rusia amenazaba á Austria y Prusia.

Segun noticias telegráficas de Berlin, fecha 27 de Abril, se sabe que en la sesion celebrada en dicho dia por la Cámara de los Diputados, el Ministro de Negocios extranjeros se expresó de la manera siguiente acerca de la situacion exterior. «Los acontecimientos, dijo, son muy graves. Las dificultades suscitadas entre Austria por una parte, y Francia y Piamonte por otra, han llegado á tal punto, que á cada momento es de temer que estalle la guerra. Inglaterra ha verificado nueva tentativa en favor de la paz, aunque sin grandes esperanzas de obtener feliz resultado. En tal situacion el Ministerio no puede entrar en pormenores, é indicará únicamente á la Cámara las medidas adoptadas entre tanto,

»Se han puesto en pié de guerra tres cuerpos del ejército prusiano, habiendo declarado la Dieta de Francfort la necesidad de hacer preparativos de guerra. El Gobierno vela por la seguridad de Prusia así como por la de Alemania, tanto más, cuanto que grandes Potencias alemanas están próximas á entrar en campaña. La Kreegshereitschaft declarada por la Dieta, es con arreglo al carácter de esta Asamblea esencialmente defensiva. Prusia, en union con su: aliados alemanes, preparada para la defensa general seguirá ante todo el principio de que los intereses do Alemania son tambien los de la nacion prusiana.

Hace algunos dias, dice la Patrie, hemos publicado el art. 46 del pacto federal alemán estableciendo que si un Estado de la Confederación en su calidad de Potencia europea inicia guerra fuera del territorio federál, la Confederación permanecerá ex-

El art. 47 del mismo paeto completa el articulo anterior en estos términos: «En el caso de que dicho Estado (art. 46) sea amenazado ó atacado en sus posesiones situadas fuera del territorio federal, la obligacion de adoptar medidas de defensa comun, participar de la guerra ó prestar auxilios, incumbe a la Confederacion si la Dieta despues de haber deliberado en Consejo secreto, reconociese por mayoría de votos que existe peligro para el territorio federál.»

Como se vé, añade el citado periódico, este artículo no es aplicable al Austria, habiendo tomado esta Potencia la iniciativa en los ataques y amenazas contra Cerdeña, y así es que Prusia no ha vacilado en declararse en tal sentido respecto a los Gobiernos alemanes. Austria podrá conseguir en el seno de la Dieta mayoria fayorable á su política con el fin de obtener el auxilio armado: pero la Prusia, segun parece, ha previsto este caso. Aun cuando Austria forma parte de la Dieta, es en este asunto juez y parte. y su voto sería por lo tanto parcial. En cuanto á los Estados secundarios, no tendran la pretension de imponer su voluntad à Prusia que, como grande Potencia, tiene deberes que cumplir respecto á Europa Por otra parte, segun anuncian correspondencias de Berlin y Francfort, el Gobierno prusiano declaró antes de ahora que no se conceptuaría obligado por los votos de una mayoría de Estados secundarios.

El Times persiste en sostener que no es uno, sino que son dos los tratados concluidos entre Francia y Rusia en vista de los acontecimientos que puedan ocurrir en Italia, y hé aquí, segun dicho periódico, cuales son las estipulaciones comprendidas en estos pretendidos convenios: por el primero se compromete Rusia, en el caso de que estalle guerra entre Austria y Francia, á auxiliar á esta última Potencia con los escuadras del Báltico y del Mediterráneo, y colocar un cuerpo de observacion de 50.000 hombres por lo ménos en la frontera austriaca. En virtud del segundo tratado, caso de que la Cerdeña sea invadida por Austria, Rusia declarará la guerra á esta en el término de 45 dias posteriores á la violacion del territorio piamontés.

El corresponsal que trasmite al periódico citado estos pormenores, añade que el primero de dichos tratados existe hace tiempo, al paso que el segundo viene á ser un convenio supletorio concluido el

El Morning-Herald, por su parte, sabe que el Embajador ruso ha asegurado al Gobierno inglés que Rusia no habia celebrado arreglo alguno que afecte á los intereses de Inglaterra.

De Viena escriben à la Correspondencia Havas con fecha 26, que la noticia relativa a la celebracion de un tratado ofensivo y defensivo entre Francia y Rusia circuló en la mañana de dicho dia con una rapidez extraordinaria, habiendo causado honda sensacion en el publico; entabláronse animadas conversaciones en todas partes, y cuanto se decia no era generalmente favorable al Gobierno ruso.

Convocóse un Consejo extraordinario bajo la presidencia del Emperador, del que formaron parte los Jefes militares del Gran Consejo de Guerra permanente y todos los Ministros, habiendose prolongado la sesion hasta entrada la noche. Muy pronto se su-

po que el Gobierno habia adoptado la resolución de reunir un cuerpo de ejército considerable en Galitzia con su cuartel general en Cracovia, y que el General de caballeria Conde de Schlick, que goza de la alta confianza del Emperador Francisco José, se encargará del mando.

BOLETIN RELIGIOSO.

-Santo del dia - Santa Mónica, viuda. Cuarenta Horas en la iglesia de Jesus Nazareno (por la comunidad de religiosas Agustinas de la Magdalena

ANUNCIOS.

SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL E INDUSTRIAL.— Comision para la construcción del ferro-farril de Madrid á Zaragoza.-Esta comision ha acordado contratar el suministro de un millon de ladrillos con destino á las obras que deben construirse desde el Sorbe à la estacion de Espinosa en la segunda seccion de este ferro-carril, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á las proposiciones deberán ser redactadas con sujecion al modelo adjunto, y remitidas con doble cubierta; la exterior dirigida al Presidente de esta comision, calle del Prado, núm. 26, y en la interior se expresará el nombre y domicilio del proponente y el objeto de la propo-

El plazo para admitir dichas proposiciones terminará las once de la mañana del dia 14 del corriente, y la Comision procederá à la apertura de todos los pliegos en un solo acto, reservándose el derecho de aceptar la proposicion que más le convenga, ó ninguna de ellas si asi estimase oportuno.

Madrid 1.º de Mayo de 4859.—El Secretario, José Gar-

Pliego de condiciones para el suministro de un millon de ladrillos que han de servir para la construccion de los arcos y enjutas de los puentes del Henares, primero y segundo paso, y otras obras en el trayecto desde el Sor-be á la estación de Espinosa.

1.4 El contratista se obliga á entregar á la Sociedad Española Mercantil é Industrial un millon de ladrillos con destino à las obras que deben construirse desde el Sorbe á la estacion de Espinosa, sujetándose á las con-

diciones siguientes. 2.4 Para la construcción del ladrillo puede emplear el contratista las leñas de aliaga, jara y maraña de los montes de Humanes, Ceroso, Beleña y Torre de Beleña, cuyo aprovechamiento ha sido concedido á la Sociedad. á razon de 50 cénts, por cada carga que de ellos sé extraiga. La explotacion de las leñas, su trasporte y pago de los indicados 50 cents, por carga, será de cuenta

3.ª El ladrillo deberá ser del llamado fino en Madrid. bien trabajado y cocido, y sus dimensiones de un pid de largo, medio de ancho y dos pulgadas y una línea de grueso.

4.ª Cada mes, á contar desde el de Junio hasta Octubre próximos, ámbos inclusive, deberá el contratista entregar 200,000 ladrillos. 5. Será de cuenta del contratista ponerlos al pié de

las obras en la cantidad que para cada una designe el Ingeniero. 6.4 Los ladrillos que deseche el Ingeniero los deberá retirar el contratista en el preciso término de 24 horas à la distancia que le marque el Ingeniero, y de

no retirarlos, se inutilizarán sin que el contratista pueda reclamar de esta resolucion.
7. Cada proposicion deberá venir acompañada del resguardo de haber depositado préviamente en la Caja de la Sociedad la cantidad de 5.000 rs. vn. efectivos, á fin de que sirva de garantía hasta la terminacion del contrato, devolviéndose despues de la adjudicacion los depósitos á aquellos que no resultasen adjudicatarios.

Al hacerse el pago de los ladrillos entregados, se retendrá de su importe el 5 por 400 como aumento de la garantía extipulada en el artículo anterior. 9° La garantía á que se refieren los dos artículos que anteceden quedará á beneficio de la Sociedad, si el

contratista dejase de cumplir las condiciones estipuladas en al presente pliego. 10 La Sociedad se obliga à pagar mensuelmente en la Caja, en Madrid, el importe de las entregas de ladrillos hechas durante el mes correspondiente en vista de

Modelo de proposicion.

por el Ingeniero de la Sociedad.

certificación expedida al efecto por el Ayudante y visada

Enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid del.... del cortiente mes, para el suministro de un millon de ladrillos, con destino á las obras del ferro-carril de Madrid à Zaragoza, comprendidas entre el rio Sorbe y la estacion de Espinosa, me obligo a hacer dicho suministro a la Sociedad Española Mercantil e Industral al precio de.... reales vellon... céntimos por cada ciento de ladrillos, con entera sujecion al dicho pliego de condiciones.

(Fecha y tirma del proponente.)

A VOLUNTAD DE SU DUEÑO SE VENDE EXTRAJUdicialmente en pública subasta la cuarta parte de la dehesa titulada de Salinas, sita en término de Revellinos. provincia de Zamora, líndante á P. con el de Villafafila, que comprende 1.459 y media fanegas, 37 y medio palos de cabida marco del país: produce en renta, libre de contribuciones, 11.500 rs. y una fanega y media de

garbanzos. Un quiñon titulado Huérfanas, en término de Tapioles, de la misma provincia de Zamora, al que se halla unido un pedazo de tierra de 14 fanegas situado en término de Cerecinos; contiene este quiñon 27 pedazos, cuva cabida es de 137 fanegas y 3 cuartas: produce en renta, libre tambien de contribucion, 4,920 rs. todos los años y 21 fanegas, 9 celemines de trigo cada año.

Otro quiñon titulado Gullona, término de dicho Tapioles, compuesto de 75 pedazos; su cabida 194 fanegas 3 cuartas 3 palos de tierra blanca, incluso un herreñal el sitio que ocupaba la casa que tuvo dicho quiñon están agregados á esta finca 2 eras y 7 pedazos de viña que tienen 81 cuartas de extension, componiendo todo ello un compuesto de 245 fanegas 5 palos, y producen en renta 3.360 rs. libres para el poscedor. Varios foros que producen 4 fanegas y 2 celemines

de trigo, en los mismos puntos donde se hallan situadas las anteriores fineas. La venta de todas estas fincas se verificará en un solo

remate el domingo 22 del corriente mes de Mayo, á las doce de la mañana, en el oficio del Escribano del número D. Pedro Clemente Marin, sito en la calle Mayor, número 408 y 410, cuarto bajo de la izquierda, bajo el tipo de 347.600 rs. en que se aprecia su valor, capitalizando al 5 por 100 libre; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta es preciso depositar 2.000 rs. vn. en poder de dicho Escribano, quedando retenidos los del mejor postor para garantir el cumplimiento de su proposición, y que el vendedor se reserva el derecho de aprobar ó desechar el remate dentro del término de 24 horas.

Los que gusten enterarse de los títulos y demas pormenores acudirán á dicha Escribanía, donde se les darán cuantas noticias deseen.

Madrid 2 de Mayo de 1859.-Marin.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL PRINCIPE. - A las ocho y media de la noche.—La senda de espinas, drama nuevo, histórico, original y en verso, en tres actos. — El solteron, pieza en un acto.

TEATRO DEL CIRCO. - A las ocho y media de la noche.-Funcion extraordinaria á beneficio del primer actor cómico D. Mariano Fernandez.—Sinfonía.—; Solo en el mundo! drama nuevo, original, en tres actos y en verso.—Una zambra de gitanos, baile.—Un paseo á Bedlam, comedia en un acto.

Noтa. Se está ensayando, para la trigésima segunda funcion de las de Doña Matilde Diez, y a beneficio del primer actor D. Julian Romea, la comedia en tres actos, arreglada del francés por D. Ramon de Navarrete, titulada Mujer gazmoña y marido infiel. THÉATRE FRANÇAIS. - Mañana, funcion á beneficio

de Mr. Beaulieu, en que tomará parte D. Fernando O-sorio: el vaudeville Quand on attend sa bourse! la comedia vaudevile Pauvre Jaques; la escena cómica Le docteur Isambert, y la pieza titulada El maestro de baile.

TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las ocho y media de la

noche. — Sinfonia. — Distracciones. — El sordo. — Faltas y sobras.

BN LA IMPRENTA NACIONAL.